



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : DIVISORIO
Expediente : 157594053001-2008-00415-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : MARIA GRISELDA ALARCON GUEVARA

Aunque la parte demandada no presento objeción al avalúo, en el término de traslado señalado en auto de fecha 24 de agosto de 2023, el Juzgado encuentra que el valor asignado en el avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula 095-114901, se ofrece inverosímil y expone a la actuación y a la venta forzada que se avista en la postrimerías a sufrir de un defecto ostensible en la fijación del precio, con mella en el derecho sustancial, la igualdad y la efectividad del proceso como realizador de la justicia material.

Al respecto, nótese que el apoderado fija el avalúo en la suma de \$10`425.000 a 2023; no obstante mediante providencia de fecha 1º de junio de 2023 (C-24) se fijó como avalúo la suma de \$15`889.500.

No obstante lo anterior, de resultar acertado el valor indicado, aquello supondría que por el área reportada en el certificado catastral el valor por metro cuadrado (posee área de 4.039 M2), sería a penas de 2.581 pesos, lo cual es bastante irrisorio. Sin dejar de advertir que opuesto al mismo valor por el que se hizo figurar en la Escritura de Hipoteca (\$16 millones de pesos para el año 2005, ver folio 40)

Ante estas situaciones con relación al precio de los bienes que deben ser subastados la Corte Constitucional en sentencia T-531 de 2010 indicó:

“En el asunto que ahora ocupa la atención de esta Sala de Revisión de la Corte Constitucional, la argumentación que sirve de sustento a la decisión de aceptar el avalúo catastral, con el incremento legalmente previsto como base para efectuar el remate, y de no acceder a su revisión mediante la práctica de otro medio de prueba es de orden estrictamente legal y se funda en artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, que faculta al ejecutante para presentar el avalúo “en el término de diez días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto que ordena cumplir lo resuelto por el superior, o a la fecha en que quede consumado el secuestro, según el caso” y, de otro lado, señala que “tratándose de bienes, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real”, caso en el cual “con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas obtenidas en el inciso segundo”.

A la literalidad de la disposición que se acaba de citar, los despachos judiciales agregan como argumento para mantener el valor catastral que la parte ejecutivamente demanda no objetó el avalúo en la oportunidad pertinente, pero, como ya ha sido puesto de presente al analizar los requisitos generales de procedencia, el argumento es insuficiente, porque **en caso de que el juez tenga facultades para procurar la justicia material y para conferirle a las formalidades un sentido acorde con la prevalencia del derecho sustancial, el descuido de la parte o de su apoderado no convalida la actitud formalista del juez, ni le releva de atender sus obligaciones constitucionales o de cumplir su misión de garante de los derechos fundamentales en los distintos procesos y actuaciones judiciales.**

(...)

Ahora bien, en algunas ocasiones la manera de otorgarle prevalencia al derecho sustancial y de asegurar el respeto de los derechos fundamentales en el desarrollo de los distintos procedimientos depende de que el juez tenga facultades oficiosas y de que efectivamente haga uso de ellas. A esta posibilidad se refiere la actora al reiterar en su demanda de tutela lo ya expresado durante el proceso ejecutivo en el sentido de que el juez ha debido **“mirar con lupa” el avalúo catastral y concluir que distaba mucho de ser el idóneo para realizar la diligencia de remate.**

Esas facultades oficiosas tienen una especial connotación en materia probatoria y, en tal caso, “se relacionan, principalmente, con (i) la posibilidad teórica o práctica- de **alcanzar la verdad en el ámbito del proceso judicial**; y (ii) la relevancia o posibilidad de la prueba en el marco de los fines del proceso”¹.

¹ *Ibídem.*

(...)

De esos datos, la demandante en tutela puso de presente, tanto en el proceso ejecutivo, como en la solicitud de amparo, el primero que surge de la experiencia, al indicar que difícilmente podría hallarse en la ciudad de Montería una casa que pudiera ser adquirida por el valor de \$7.641.000.00, a lo cual cabe agregar que, **con la evidencia derivada de un hecho notorio no necesitado de prueba, se sabe que, en muchas ocasiones, los valores surgidos del avalúo catastral suelen distar mucho del valor comercial y que el proceso de actualización de los correspondientes valores normalmente lo emprenden las entidades encargadas, luego no es carga que necesariamente deba recaer en el usuario.** Tanto es así que el propio artículo 516 del Código de Procedimiento Civil prevé que, para fijar el valor de un bien, el avalúo catastral ha de ser incrementado en un 50%, “salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real”.

(...)

Son suficientes las anteriores referencias para concluir que en el expediente del proceso ejecutivo hipotecario existían elementos de juicio que, al menos, hubieran podido generar en el juez **una duda razonable acerca de la plausibilidad del reclamo varias veces planteado por la parte demandada**, reclamo que, sin embargo, no tuvo eco, pues el fallador orientó su actuación hacia la eficacia del proceso ejecutivo, sin detenerse a esclarecer, como ha debido hacerlo, **si el valor que finalmente sirvió como base del remate era adecuado y permitía la prosecución del trámite, sin riesgo para los derechos de la señora Gómez Jiménez.**

La Sala no desconoce que el valor surgido del avalúo catastral no fue objetado por la parte demandada en la oportunidad procesalmente dispuesta para el efecto, pero también reitera que, aún cuando los procesos deben cumplir sus etapas, **el propósito de lograr la eficacia de la pretensión que mediante ellos se actúa no se cumple realmente si se desatiende el derecho sustancial y la justicia material del caso**, pues la auténtica eficacia también comprende el deber de satisfacer estos derroteros y no consiste en el simple impulso del procedimiento, entendido apenas como la sucesión formal de las distintas etapas procesales.

(...)

Pero aunque es posible juzgar de tal modo la idoneidad, lo cierto es que no son sólo los derechos patrimoniales del acreedor los que están y juego y deben ser protegidos, ya que **también merecen protección los derechos del demandado**, pues el hecho de que sea deudor y deba ser ejecutado por su incumplimiento **no es una patente que conduzca al desconocimiento de sus garantías o que autorice entrar a saco roto en su patrimonio,** con tal de llevar a cumplido efecto la ejecución.

La idoneidad del precio de un bien hipotecado, aunque la pueda apreciar el acreedor, con miras a tornar efectiva la garantía, **no se fija sólo atendiendo su interés de ejecutante,** ya que el propio Código de Procedimiento Civil, en el citado artículo 516, establece otro parámetro, al indicar que el valor puede ser el del avalúo catastral incrementado en un 50%, “salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real”.

Así las cosas, no basta que se aporte el avalúo catastral con el incremento señalado en la ley, aunque el valor allí consignado junto con el incremento legalmente autorizado pudiera ser suficiente para satisfacer el derecho patrimonial del acreedor, pues la idoneidad de ese valor depende, ante todo, de su correspondencia con el precio real del inmueble hipotecado y no, simplemente, de la posibilidad de cubrir la suma adeudada y de satisfacer al acreedor.

La fijación del precio real como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que bien puede suceder que el valor del bien rematado no alcance para cubrir el monto de lo debido, caso en el cual al deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida posible y aún de poner a salvo otros bienes y recursos o de no comprometerlos en demasía. Pero también puede acontecer que el valor del inmueble rematado satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia, en cuyo caso el deudor tiene el derecho a liberarse de su obligación y a conservar el remanente que, sin lugar a dudas, le pertenece.

Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, **al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor** y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la señora Gómez Jiménez.

(...)

El juez ha debido ordenar el nuevo avalúo para garantizar, además, **el derecho a la igualdad entre las partes**, habida cuenta de que si está permitido al ejecutante solicitar la reliquidación del crédito y cobrar los intereses que se causen desde la fecha en que se hace exigible y mientras dura el proceso ejecutivo, el equilibrio procesal sugiere que no hay obstáculo legal para que al juez **pueda exigírsele que, oficiosamente, controle el valor del avalúo que sirve de base para efectuar el remate.**

En el sentido que se acaba de indicar, no sobra recordar que el artículo 521-5 del Código de Procedimiento Civil permite presentar liquidación adicional del crédito y que si el artículo 533 ibídem establece la

posibilidad de practicar un nuevo avalúo a instancia de “cualquier acreedor”, **nada obsta para que el juez pueda ordenar de oficio esa práctica cuando tenga razones que sustenten una decisión de esta índole.**

(...)

Así pues, se impone concluir que, aun cuando la regularidad formal del trámite de ejecución adelantado en contra de la señora Luz Marina Gómez Jiménez no admite reparo, los jueces se ciñeron de modo tan estricto al procedimiento que incurrieron en un exceso de ritual manifiesto contrario al debido proceso de la deudora, al derecho a que su acceso a la administración de justicia estuviera orientado por la prevalencia del derecho sustancial y a su derecho a la igualdad procesal. Cabe, entonces conceder el amparo solicitado y revocar la sentencia revisada que lo denegó.

(...)

Se ordenará, entonces, al Juez Tercero Civil Municipal de Montería, **rehacer la actuación y especialmente hacer uso de sus facultades inquisitivas para ordenar, de conformidad con lo legalmente previsto, la realización de un nuevo avalúo del inmueble dado en garantía,** a fin de **determinar su valor real** como base para adelantar la ejecución solicitada en la demanda, en virtud de todo lo expuesto y, adicionalmente, en atención a la circunstancia de que el lapso de varios años transcurrido desde la fecha de la presentación del avalúo que obra en autos contribuye a alejar, todavía más, el valor entonces asignado del precio real que en la actualidad le corresponde al bien.

(..)

Así pues, aunque la ley establece que para determinar el precio de un inmueble objeto de remate se debe tener en cuenta el avalúo catastral, el mismo precepto contempla la posibilidad de que este método no sea idóneo para establecer el precio real del bien y por ello prevé, para el caso concreto, como carga que debe cumplir el ejecutante la de aportar un dictamen para ilustrar el juicio del administrador de justicia, de donde se sigue que el acreedor también está en el deber de evaluar la idoneidad del valor surgido del avalúo catastral y que, por lo tanto, no se trata simplemente de que lo aporte al proceso.

La Sala reitera que las disposiciones procesales tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial y que, si bien es cierto que al acreedor le asiste el derecho a obtener la solución definitiva de su crédito, el deudor tiene derecho a que se respeten sus garantías constitucionales y a que la ejecución no se convierta en ocasión para menoscabar sus derechos...”

Bajo estas consideraciones el Despacho improbará el avalúo presentado y dispondrá que la parte interesada presente a través del perito que designe, un avalúo comercial que refleje el precio real del inmueble.

Por lo expuesto.

RESUELVE:

- 1. **No aprobar** el avalúo presentado por el apoderado actor (C-29), por ser ostensiblemente irrisorio.
- 2. En aplicación de la jurisprudencia constitucional invocada en esta providencia se ordena a la parte interesada presentar avalúo comercial del inmueble identificado con el FMI 095-114901, bien legalmente embargado y secuestrado a cuentas de este asunto.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.



DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea335786097ded477ad7fd16649e4a27bbb91fd017cdccfab609b0317dec202a**

Documento generado en 25/09/2023 06:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2009-00061-00
Ejecutante : MARIEN CECILIA FUENTES
Demandado : MARIA FRANCELINA CARDOZO

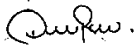
Se encuentra el proceso a despacho para atender solicitud de la parte actora en virtud del cual, se depreca el emplazamiento de la demandada (consecutivo 05), al indicar que en la vivienda que residía la desocupó hace más de 10 años.

El Juzgado no aceptará esta manifestación pues en tanto no acata las disposiciones dadas en auto de 17 de noviembre de 2022 (consecutivo 04), donde claramente se indicó que debía usarse un servicio postal autorizado, lo cual no ha sido demostrado.

No se dejará de advertir que la dirección informada en el cuaderno principal corresponde a “Vereda Patrocinio Sector la Laguna del Municipio de Tibasosa” y no al lugar indicado en el memorial que se presenta.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RÍOS VARGAS SECRETARIA

dr

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47da599cc7ccef2641a36e310f7e8289ca55f24fdb691a44643cce6bbbb02d**

Documento generado en 25/09/2023 06:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2011 00320 00
Ejecutante : RAMOS TRUJILLO HERNANDEZ
Demandado : GLADYS FONSECA Y ZAIDA ESPINDOLA

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

- 1. Agregar al trámite la devolución del despacho comisorio No. 013 procedente de la Inspección Cuarta Municipal de Sogamoso con fecha de diligencia 13 de septiembre de 2023 (C-15); lo anterior, para efectos de que trata el artículo 40 del C.G.P.

Link de acceso: [15 2011-00320 Devolución D.Comisorio.pdf](#)

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318e24f10fc1636283bf056841315c8b4f16897009de965ee0fcc1848e96b1a7**

Documento generado en 25/09/2023 08:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Acción : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2012 00016 00
Demandante : SANDRA MARIA BECERRA PONGUTA
Demandado : NORALBA ROJAS PONGUTA

Habiéndose recibido los depósitos judiciales por conversión del Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso y de cara a la solicitud de la demandante (C-23), se resuelve:

1. Por ser procedente su solicitud, se ordena el pago de los títulos No. 306734 - 306739 en favor de SANDRA MARIA BECERRA PONGUTA C.C. No. 46.374.248.
2. Exhortar a las partes presentar actualización de la liquidación de crédito.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1c2928f5cc440c45b3ae74b1f5887b63858b05d166f60b93a8cc501c59b467**

Documento generado en 25/09/2023 08:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2012-00310-00
Demandante : CLAUDIA MILENA ACEVEDO GOMEZ Y JILBER RODRIGUEZ REYES
Demandado : ROSA EMILIA VARGAS MONTAÑEZ Y JHON JAIRO PEREZ VARGAS

Objeto del Proveído

Procede el Despacho a resolver recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el al auto de fecha 10 de agosto de 2023.

Oportunidad, argumentos y trámite.

Toda vez que el auto denostado se notificó en estado publicado el 11 de agosto de los corrientes, el recurso impetrado se muestra extemporáneo al ser radicado en calenda posterior al término de ejecutoria de aquel (17 de agosto).

Sobre la oportunidad para la presentación del recurso de reposición el artículo 318 del estamento procesal civil señala:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.”

En consecuencia, siendo presentado el medio impugnativo al cuarto día posterior a la notificación de la providencia denostada por estado, este se muestra extemporáneo por lo que procederá su rechazo.

Sin perjuicio de lo anterior, y en uso de las facultades oficiosas contenidas en el artículo 286 del CGP, este estrado se permitirá corregir el dislate mecanográfico contenido en el numeral 2.1º de la parte resolutive del auto de 10 de agosto de 2023 (C-53), señalando el número correcto de nomenclatura del predio objeto de remate

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Sogamoso

RESUELVE

- 1. **RECHAZAR** el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la activa, en radicación de 17 de agosto de los corrientes, y contra la providencia de 10 de agsoto de 2023 por extemporáneo.
- 2. **Corregir** el numeral 2.1 de la parte resolutive del auto de la providencia de 10 de agosto de 2023, en virtud de facultades oficiosas contenidas en el artículo 286 del CGP, el cual quedará así:

“En virtud de lo anterior, se fija como fecha y hora para diligencia de remate del inmueble identificado con FMI 095-89530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, ubicado en la Calle 7 No. 19-55 apto 101 del Municipio de Sogamoso, de propiedad de los demandados ROSA EMILIA VARGS MONTAÑEZ y JHON JAIRO PEREZ VARGAS, el día lunes 2 de octubre de 2023 a partir de las 2 pm.”

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado Electrónico No. 38, fijado el 26 de septiembre
de 2023



DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 974def7c1dae7e8905a9d4b538825f3ebbad42b7e6d66d2c4e6dbb9f413b0b10
Documento generado en 25/09/2023 06:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Referencia : EJECUTIVO DE MININA CUANTÍA
Expediente : 1575940530012013 00382 00
Demandante : MAYELI ZORRO OCHOA
Demandado : NELSON MESA ZARATE

El Numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

A su turno el literal b del mismo artículo preceptúa:

“b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en el numeral será de dos (2) años”. Negrilla fuera de texto.

Teniendo en cuenta que en el presente caso ha permanecido inactivo el proceso en secretaría durante más de dos años, contados a partir del 8 de agosto de 2018 (C02), fecha desde la cual se ordenó pagar los depósitos consignados, correspondiendo a las partes ejecutantes su impulso para continuar con el trámite normal del proceso, con fundamento en lo consagrado en la disposición en cita, procede, declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar el presente proceso ejecutivo, y el archivo del expediente.

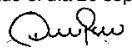
En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la terminación del presente proceso **ejecutivo de mínima cuantía** por **desistimiento tácito**, con fundamento en el Numeral 2°, del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Según lo avistado al folio 43 (auto de 23 de agosto de 2017) no hay medidas cautelares pendientes de ser levantadas (f.132 C.02)
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar el presente proceso, con las constancias del caso.
4. En firme este proveído, **ARCHÍVESE** el proceso y déjense las constancias de ley.

Notifíquese y Cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38 fijado el día 26 septiembre de julio de 2023.  DIANA XIMENA RÍOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodríguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7327b0eede4c392174b9ed9321c506a7ff8675c3b7e277d92d2dbafac51e46d4**
Documento generado en 25/09/2023 06:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2014-00339-00
Ejecutante : MARIEN CECILIA FUENTES
Demandado : DIGGLIAN MARLENE CASTRO FONSECA

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. Incorporar al trámite el avalúo presentado por la parte demandante el día 12 de septiembre de 2023 (C-05)
2. De entrada no se dará traslado al avalúo presentado porque se realiza sobre la totalidad del inmueble y no sobre la cuota parte que corresponde a la ejecutada. De igual manera no se aporta certificado catastral de IGAC.
3. Repítase el oficio 0469 (folio 64 cuad medidas) para ser entregado a la parte actora y/o tramitado por ésta, con la finalidad de que pueda acceder a dicho instrumento para confeccionar avalúo.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498794488fa09c1e7ee1913329c231b0342791efa02761e84eed2b26eb18cae3**

Documento generado en 25/09/2023 10:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2017-00115-00
Ejecutante : PEDO DANIEL CARDENAS LOPEZ
Demandado : OSCAR TORRES TORRES

Toda vez que la parte demandada no presento objeción al avalúo, en el término de traslado señalado en auto de fecha 18 de agosto de 2023 (C-24), y por estar el mismo ajustado a lo preceptuado en el artículo 444 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

- 1. Aprobar el avalúo comercial presentado por el apoderado actor el 11 de agosto de 2023 (C-22), del bien 50% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 095-28123 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, por un valor de \$37`796.000 de propiedad del demandado OSCAR TORRES TORRES.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023. DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodríguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d33e1401c341e1e76d17a2f17e96a1883236a1b5b3994bbb13fdb465ac2d912**

Documento generado en 25/09/2023 08:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2018 00034 00
Ejecutante : MARIA HELENA SIERRA CARDENAS
Demandado : OSCAR TORRES TORRES Y LUZ FANNY CHAPARRO RIOS

Ingresa solicitud de fecha 5 de septiembre de 2023, donde la apoderada actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate (C-52), para resolver se considera:

Teniendo en consideración que el avalúo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el FMI 095-28667 de propiedad de Oscar Torres Torres, fue aprobado desde el pasado 18 de julio de 2022 (C-43), se torna desactualizado; por lo que debe presentarse uno actualizado, para la vigencia 2023.

Surtido lo anterior, se proveerá sobre la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la apoderada demandante.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb118d86f971e2f3ad360b3b4f3dfbf3fa51fa616caa6bcf6366e5a09be74f7a**

Documento generado en 25/09/2023 06:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2018-00242-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : GILBERTO NOMESQUE Y EDGAR ANTONIO MORENO LEMUS

El apoderado actor mediante mensaje de datos (C-09), solicita la práctica de medida cautelar; no obstante, su solicitud se torna improcedente, como quiera que el proceso cuenta con auto de terminación por pago total de la obligación de fecha 7 de septiembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

D.X.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodríguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ea281b9ed119be19d43a5892e70bb33d53047f39296b4bf1af8239bab2e1b7**
Documento generado en 25/09/2023 06:01:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001-2018-00542-00
Demandante : CARMENZA RODRIGUEZ NIÑO
Demandado : JHON ANDRES GOMEZ LOPEZ

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Se incorporan al expediente las constancias de pago de secuestre y los denominadas por la apoderada actora, "gastos de registro y boleta fiscal", aportados en mensaje de datos de 22 de agosto de 2023 (consec 81). No se adopta ninguna determinación respecto a los mismos como quiera que la oportunidad procesal para contabilizar gastos de remate feneció, según providencia de 3 de agosto de 2023.
2. Se **rehace** la liquidación de costas vista a consecutivo 84 dado que incluye conceptos saldo **total** de los honorarios definitivos fijados a la empresa secuestre SITE SOLUTIOS S&C SAS, en la suma de \$425.333, cuando el único pago probado por la demandante y al cual estaba obligada según auto de 3 de agosto de 2023 es de **\$125.333** (consigno \$125.500, la diferencia (\$167) no puede descontarse porque excede la orden y corresponde a mera liberalidad de la parte actora) (C-81 fl 03).

En consecuencia, el valor total de costas actualizado a la fecha es de solo: \$3.333.633.

Evidentemente de este total no habrá que ordenar mas que el pago recientemente efectuado, empecé para determinarlo es necesario estimar lo siguiente:

3. En el auto de 3 de agosto de 2023 se presentó un error aritmético que es necesario corregir y que incide en la cuenta. Se explica así:

Cuando al señalar el hilo de cuenta (ver inciso final folio 1 del auto de 3 de agosto de 2023) se indicó que la rematante tuvo que consignar \$32.658.288.70, se incurrió en error pues el valor ordenado (ver acta consec 51) fue de \$32.652.288.70, (y este fue el valor efectivamente consignado ver consecutivo 54). En consecuencia, la cuenta sería así:

$[\$32.652.288.7 - \$7.095.127.61 = \$25.557.161.09]$

Así se cometió error al ordenar la devolución de \$25.563.161.09, cuando en realidad correspondía reintegrar a la demandante, solo la cantidad de **\$25.557.161.09**

Por lo anterior se corrige para todos los efectos legales y conforme al artículo 286 CGP el auto en mención en su numeral 2, que quedará así:

2. Ordenar la devolución de la cantidad de **\$25.557.161.09**, en

favor de CARMENZA RODRIGUEZ NIÑO como valor de las diferencias consignadas para completar el precio del remate llevado a cabo en fecha 9 de diciembre de 2022 y que son el resultado de las actualizaciones de crédito y costas a la fecha de la almoneda, conforme a las motivaciones expuestas. Por secretaría efectúese el fraccionamiento correspondiente al título 300372 una vez quede en firme esta providencia.

4. Merced a lo anterior se aprecia un pago excesivo de **\$6.000** realizado a favor de la señora CARMENZA RODRIGUEZ NIÑO que es necesario compensar con deducción del valor a reconocer por saldo final de costas. Y que entonces arroja lo siguiente:

$\$125.333 - \$6.000 = \underline{\$119.333}$

Será entonces este valor el que se ordene cancelar como ultimo item y saldo de costas.

Quedado un valor remanente a favor del señor JHON ANDRES GOMEZ LOPEZ de: **\$2.221.191.61**¹

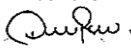
5. En virtud de lo anterior se ordena el fraccionamiento del título judicial número 306042, en la suma de **\$119.333** para ser pagadero a la parte actora como saldo de costas y entregar el saldo equivalente a **\$2.221.191.61** al demandado JHON ANDRES GOMEZ LOPEZ, salvo que este embargado el remanente, **verifíquese por Secretaría,** antes de emitir la orden de pago-
6. En consecuencia, dado la cancelación de las acreencias aquí perseguidas se ordena la terminación del presente proceso **por pago total de la obligación.** Esta determinación, se condiciona a la firmeza de los numerales 2, 3 y 4 de esta providencia.
7. No se dispone la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en auto de fecha 2 de agosto del 2018, en cuanto lo pertinente ya fue ordenado en providencia de 02 de febrero de 2023 (C-56)
8. Cumplido lo ordenado archívese el expediente previas las constancias en el libro radicator.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado Electrónico No. 38, fijado el 26 de septiembre
de 2023


DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

1 Comprobación: \$7.095.127.61 (saldo en favor ddo sin gastos de remate) – gastos de remate aplicados auto 3 de agosto: \$4.748.603= saldo a favor: \$2.346.524.61 (en titulo judicial 306042, por el cual se encuentra el error en la cuenta está por \$2.340.524.61) = diferencia: \$6.000. Se resta el saldo de devolución a las costas pagaderas en este auto así: \$125.333 -\$6000= 119.333. Entonces \$2.340.524.61-\$119.333= **\$2.221.191.61** [doble comprobación: \$2.346.524.61 -\$125.333=**\$2.221.191.61**]

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6418afc833bea0ed4f66fd029b7be9c768fc01f9422cbbdbf0d6ad5b9588be15**

Documento generado en 25/09/2023 06:01:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001-2018-00573-00
Ejecutante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : MISAEL GUSTAVO PEÑA CUEVAS

Mediante mensaje de datos de fecha 8 de septiembre de 2023 (C-11), se aporta cesión del crédito de BANCO DAVIVIENDA S.A en favor de AECSA S.A., como quiera que el correo proviene de caolina.abello911@aecsa.co y el mismo no se encuentra reconocido dentro del presente asunto, ni pertenece a ninguno de los contratantes de la cesión no se dará trámite como quiera que no proviene de los correos oficiales de las entidades.

Se conmina a los interesados para que presenten, si es del caso, la cesión del crédito en debida forma, desde cuenta de correo del apoderado del banco o desde una cuenta de la dicha entidad financiera.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

DR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccac18c91b74aec0eff653d2ff95b7894a3ac215022ba03270dd4161b9e16c93**

Documento generado en 25/09/2023 06:01:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2018-00723-00
Demandante : JOSE MARIA CELY DIAZ
Demandado : JOSE RICARDO CHICINO GALINDO

El demandado mediante mensaje de datos de fecha 18 de septiembre de 2023 (C-22), solicita el pago de los títulos judiciales; sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, NO se encontró ningún título constituido en favor del proceso de la referencia con el número de cedula del demandado.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.145.233.129
Fecha: 21/09/2023 09:53:10 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

74186935

En consecuencia, la solicitud es negada.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico
No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f71ae510d38a2226d9412a4c7dfa1f2b493577a758406ba9f96263f5ebddf7**

Documento generado en 25/09/2023 08:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2018-00815-00
Demandante : CONFIAR Y FNG
Demandado : GILBERTO MORALES AGUILAR

La apoderada de Confiar solicita el día 4 de septiembre de 2023 (C-31), el pago de los títulos que se encuentren en favor de la entidad; no obstante, previo a ordenar su cancelación se requiere a ésta entidad para que presente actualización de la liquidación del crédito teniendo en cuenta la relación de títulos obrante a consecutivo 33 y tomando como base la cuenta liquidada al consecutivo 05.

Link de acceso: [33 2018-00815 REPORTE DE TT.pdf](#)

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da0b34dc8d821e5e214454dd286a8fbb43c10cd1765ceeb7d3dd268d7898dcb**

Documento generado en 25/09/2023 08:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2018-00857-00
Demandante : EDILMA MOMTAÑA OCHOA
Demandado : FRANCISCA MEDINA DE RIOS

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. En firme las disposiciones proveídas en auto de 21 de julio de 2023 (C-91), y tal como se anunció en el numeral 3º de dicha providencia, dispone el Despacho la entrega de los dineros restantes, así:
 - 1.1. Parte actora la suma de **\$13.895.843.55** según lo visto al numeral 3 del auto de 21 de julio de 2023 (integrado por el valor de actualización del crédito a corte 9 diciembre de 2022 en \$13.880.593.55 y \$15.250 como actualización de costas)
 - 1.2. Saldo remanente de remate en favor de la parte demandada, la cantidad de **\$2.934.328.12¹**, salvo la existencia de embargo de remanentes, verifíquese por secretaria y haganse los fraccionamientos requeridos.
2. En consecuencia, dado la cancelación de las acreencias aquí perseguidas se ordena la terminación del presente proceso **por pago total de la obligación**.
3. No se dispone la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en auto del 19 de noviembre de 2018, en cuanto lo pertinente ya fue ordenado en auto de 02 de febrero de 2023 (C-60)
4. Se ordena el desglose del título base de ejecución a favor de la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.
5. Cumplido lo ordenado archívese el expediente previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 38**, fijado el 26 de septiembre de 2023

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

1 Comprobación: \$45.100.000 (valor remate) – \$28.269.828.33 [integrado por liquidación crédito folio 86 \$26.753.428.33 y costas \$1.516.400 folio 81) – \$13.895.843.55 (integrado por actualización crédito a día de remate: \$13.880.593.55 y \$15.250 (actualización costas) = **\$2.934.282.12**. (Doble comprobación \$45.100.000 -\$40.634.021.88 (monto total del crédito y \$1.531.650 (monto tal de costas)= **\$2.934.282.12**.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bbc79085206d2351a5f10d88565b878d92be24404bbe1d5b0b04c436cb4cca**

Documento generado en 25/09/2023 06:01:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

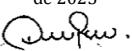
Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 1575940530012019-00103-00
Demandante : GLADYS HERMENCIA ALBA BAYONA
Demandado : PEDRO ANTONIO CAMARGO FLUTERO

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Se tiene por fenecido el término de que trata el numeral 7º del artículo 455 del CGP y sin que se haya presentado prueba de gasto alguno por parte de la ejecutante, se dispone la liberación de la reserva dispuesta en numeral 7º de 15 de diciembre de 2022 (C-41).
2. En vista de lo anterior se tiene por cumplidas las órdenes del auto de 15 de diciembre de 2022 (consecutivo 41)
3. Exhortar a las partes a presentar actualización de la liquidación del crédito con deducción del valor del bien rematado, y/o terminación del proceso y/o cualquier otra relevante para el impulso del proceso.
4. Para los fines anteriores y/o para lo establecido en el artículo 317 CGP, permanezca el proceso en secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el 26 de septiembre de 2023  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA
--

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b600e08c261c613deaa10708cc1237d5b5027bd7f29e277bd912f03b536381**

Documento generado en 25/09/2023 08:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Expediente : 157594053001-2019-00233-00

Demandante : BANCOLOMBIA S.A.

Demandado : ADRIANA GABRIELA RINCON BALLESTEROS
WEYMAR GIOVANNY RINCON BALLESTEROS

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. Conforme al memorial de sustitución poder que obra en el consecutivo 84, se reconoce personería al Dr. CARLOS EDUARDO BARRERA ZUÑIGA portador de la T.P. 257.192 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada (consecutivo 29).
2. En cuanto al pedimento de terminación del proceso por “perención” (consecutivo 29), se atiende de forma negativa, por cuando el desistimiento tácito, como actualmente se conoce a la figura invocada según el artículo 317 CGP, impone la inactividad del tramite por un periodo superior al bienio para los asuntos que cuenten con sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución. De allí que como en el presente caso, la ultima providencia de impulso data del 28 de abril de 2022, con la cual se aprueba la liquidación de costas y del crédito, resulta evidente que no se dan los presupuestos objetivos para su declaración.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

A.S.DR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c5250583c7bad16533cce6adfdff11276adb1fdd24fe951dbcf4f5ca7153ff**

Documento generado en 25/09/2023 10:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2019-00491-00
Demandante : OSCAR IVAN MOLANO RODRIGUEZ
Demandado : ALBERTO VILLAMARIN Y GABRIEL ACEVEDO

La apoderada demandante mediante mensaje de datos de fecha 11 de septiembre de 2023 (C-40), solicita el pago de los títulos judiciales; sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, NO se encontró ningún título constituido en favor del proceso de la referencia con el número de cedula de los demandados.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.145.233.129
Fecha: 21/09/2023 10:51:50 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

80424563

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.145.233.129
Fecha: 21/09/2023 10:56:29 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

9529251

En consecuencia, la solicitud es negada.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodríguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af805cc54886c9144dd6eda24b52e231de2dc53986a80dbda8f635dc78fe7b2**

Documento generado en 25/09/2023 08:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2020 00031 00
Ejecutante : LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CHAPARRO
Demandado : LUIS ADOLFO PESCA SANDOVAL

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. Conforme lo solicitado por el demandante (C-50), atendiendo el continente del Art 593 numeral 3º del C.G.P., el despacho decreta el embargo y secuestro de los derechos de posesión ejercidos por el demandado LUIS ADOLFO PESCA SANDOVAL, sobre el bien inmueble identificado con el FMI 095-89743.

A efectos de materializar la medida, se ordena COMISIONAR a la INSPECCION DE POLICÍA DE SOGAMOSO (*Reparto*) para que proceda al embargo y **secuestro de la posesión** que ejerza el demandado LUIS ADOLFO PESCA SANDOVAL sobre el bien inmueble antes mencionado.

La autoridad comisionada queda facultada expedir orden de aprehensión, fijar fecha de diligencia de secuestro, designar Secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia del Circulo de Tunja, fijar honorarios provisionales, y demás necesarias para el cumplimiento cabal de la comisión.

Infórmesele al comisionado, que al momento de efectuar el secuestro en el acta correspondiente debe quedar plasmado de forma clara y precisa, quien ejerce la posesión del inmueble, el tiempo y todas las circunstancias necesarias para definir la posesión que se pretende embargar y secuestrar.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38 , fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40558fa48eaac964d103330367c49c14bf27b355ad1268b91c1e662abb202d92**

Documento generado en 25/09/2023 08:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2020-00095-00
Ejecutante : ANA LEONOR ACEVEDO ORDUZ
Demandado : WILLIAM PARADA

No encontrándose conforme a derecho la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla de la siguiente manera:

CAPITAL: \$270.000

MES	AÑO	T.MENSUAL MORATORIO	DÍAS	VALOR INTERÉS MORA
MAYO	2022	2,46%	31	6.652,13
JUNIO	2022	2,55%	30	6.885,00
JULIO	2022	2,66%	31	7.182,00
AGOSTO	2022	2,78%	31	7.495,88
SEPTIEMBRE	2022	2,94%	30	7.931,25
OCTUBRE	2022	3,08%	31	8.305,88
NOVIEMBRE	2022	3,22%	30	8.700,75
DICIEMBRE	2022	3,46%	31	9.328,50
ENERO	2023	3,61%	31	9.733,50
FEBRERO	2023	3,77%	28	10.185,75
MARZO	2023	3,86%	31	10.408,50
ABRIL	2023	3,92%	30	10.594,13
MAYO	2023	3,78%	31	10.216,13
JUNIO	2023	3,72%	30	10.044,00
JULIO	2023	3,67%	31	9.909,00
AGOSTO	2023	3,59%	31	9.703,13
TOTAL				143.275,50

Intereses moratorios desde 01/05/2022 hasta el 31/08/2023	\$ 143.275,50
Liquidación anteriormente aprobada	\$ 591.062,04
TOTAL	\$734.337,54

Así las cosas, procede el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada la parte demandante, por registrar diferencia entre la liquidación presentada y la aquí realizada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. Modificar y aprobar la liquidación del crédito, que se presenta en la parte motiva de esta providencia; de modo que el total de la liquidación con corte a 31 de agosto del 2023, asciende a la suma de \$ 734.337,54

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

A.A.DR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.



DIANA XIMENA RIOS VARGAS

SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd4a085961ce520a4c1087a882072e9cf36c5d3d58947ebe72dda8d2100497f9

Documento generado en 25/09/2023 06:01:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2020-00120-00
Ejecutante : JOSE MARIA CELY DIAZ
Demandado : MARIA DEL CARMEN NIÑO SIERRA

No encontrándose conforme a derecho la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla de la siguiente manera:

CAPITAL: \$450.000

MES	AÑO	T.MENSUAL MORATORIO	DIAS	VALOR INTERÉS MORA
JULIO	2022	2,66%	31	11.970,00
AGOSTO	2022	2,78%	31	12.493,13
SEPTIEMBRE	2022	2,94%	30	13.218,75
OCTUBRE	2022	3,08%	31	13.843,13
NOVIEMBRE	2022	3,22%	30	14.501,25
DICIEMBRE	2022	3,46%	31	15.547,50
ENERO	2023	3,61%	31	16.222,50
FEBRERO	2023	3,77%	28	16.976,25
MARZO	2023	3,86%	31	17.347,50
ABRIL	2023	3,92%	30	17.656,88
MAYO	2023	3,78%	31	17.026,88
JUNIO	2023	3,72%	30	16.740,00
JULIO	2023	3,67%	31	16.515,00
AGOSTO	2023	3,59%	31	16.171,88
TOTAL				216.230,63

Intereses moratorios desde 01/07/2022 hasta el 31/08/2023	\$ 216.230,63
Liquidación anteriormente aprobada	\$ 996.909,38
TOTAL	\$1'213.140,001

Así las cosas, procede el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada la parte demandante, por registrar diferencia entre la liquidación presentada y la aquí realizada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. Modificar y aprobar la liquidación del crédito, que se presenta en la parte motiva de esta providencia; de modo que el total de la liquidación con corte a 31de agosto del 2023, asciende a la suma de \$ 1'213.140,001

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

A.A.DR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.



DIANA XIMENA RIOS VARGAS

SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0bf624800cafedf3757095b8ae5e478835559074279d962f83fb00b90d5867e4

Documento generado en 25/09/2023 06:01:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2020- 00121-00
Ejecutante : JOSE MARIA CELY DIAZ
Demandado : REINALDO ROSAS

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. Revisada la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante y una vez surtido el traslado preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., el Despacho encuentra que se ajusta a Derecho y sin que haya sido objetada, y con esto se le imparte APROBACIÓN; con corte a 31 de agosto de 2023, asciende a la suma de \$ **20'112.913,23 (Consecutivo 26)**.

Notifíquese y cúmplase.

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RÍOS VARGAS SECRETARIA

A.A.DR

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d69eaec657b6cd3b054528a1201e04a47566865176278df398367f1343ecfc8**

Documento generado en 25/09/2023 06:01:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : VERBAL PERTENENCIA
Expediente : 157594053001 2020-00268 00
Demandante : BLANCA LILIA MEDINA ACEVEDO e IVAN HUMBERTO SIERRA
Demandado : ALONSO SIERRA CARREÑO, JOSE ORLANDO SIERRA CARREÑO, y
PERSONAS INDETERMINADAS

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Surtido el traslado del incidente de nulidad y de conformidad con el inciso 3º del artículo 129 del CGP, se tendrán como **pruebas del incidente**, las siguientes:

1.1. De la parte incidentante ALONSO SIERRA CARREÑO

- 1.1.1. **Documental**, la aportada con el escrito de nulidad en la subcarpeta 41, consecutivos internos del 01 y 03-06
- 1.1.2. **Grabación visual**, aportada con la solicitud de nulidad en la subcarpeta 41, consecutivo 02.

1.2. De la parte incidentada FABIAN ALONZO FUQUEN FONSECA

- 1.2.1. **Documental**, la aportada con la réplica del incidente de nulidad allegada en mensaje de datos de 10 de julio de 2023 (C-46)

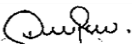
1.3. Tercero opositor AURA ROSA MEDINA PEREZ

- 1.3.1. **Sin decreto probatorio** al ser la réplica al incidente de nulidad, presentada de forma extemporánea (C-49)

2. Sin otras pruebas que practicar, en aplicación análoga de las disposiciones del artículo 278 del CGP, una vez en firme este proveído, ingrésese el expediente al Despacho para proferir resolución por auto del incidente de nulidad incoado.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el 26 de septiembre de 2023

DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7eef265d2742f3e6fcbdc2b9f8eeb3bdb9bde4a81b60e17f0f0e00f55355**

Documento generado en 25/09/2023 08:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : SUCESION MENOR CUANTÍA
Expediente : 157594053001 2020 00281 00
Causante : LUIS GAVIDIA MORALES e ISABEL RIVERA DE GAVIDIA
Promotor : ANTONIO GAVIDIA RIVERA

Objeto del proveído

Conforme se anunció en el numeral 2° del auto de 18 de agosto de 2020 (C-81), procede el Despacho a resolver la oposición al trabajo de partición, presentada por el apoderado de ANTONIO GAVIDIA RIVERA, BEATRIZ GAVIDIA RIVERA, LUCILA RIVERA, LUIS ALFREDO GAVIDIA RIVERA Y ALCIDES GAVIDIA RIVERA en condición de herederos de los aquí causantes, efectuada con radicación de fecha 02 de junio de 2023 (C-77).

Argumentos de la objeción

Señala el apoderado de la parte promotora, en síntesis, que las partidas primera y la segunda contenidas en el trabajo de partición presentado no contienen los datos de identificación registral de aquellos.

Arguye que, si bien para el momento de presentación de los inventarios y avalúos se desconocían los FMI asignados a los predios para la audiencia de 28 de octubre de 2022 se incorporaron las la Superintendencia de Notariado y Registro que dieron lugar a la apertura de los FMI 095-162111- El Puente o Arrayan (partida primera) y 095-162110- El Afilador (partida segunda)

Surtido el traslado respectivo, ninguno de los sujetos procesales se manifestó al respecto.

Consideraciones

La queja del apoderado promotor se condensa en la ausencia de cita de los FMI 095-162111 como identificación registral del predio denominado El Puente o Arrayan (partida primera) y 095-162110 para el lote conocido como El Afilador (partida segunda), en el trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia designada.

Sobre el particular, habrá de memorar el Despacho que en la denuncia de los inventarios y avalúos presentados se efectuó en el trámite de la audiencia celebrada el 05 de agosto de 2022 (C-42), relacionándose las partidas en comento de la siguiente forma:

“PARTIDA PRIMERA: El 100% de los derechos y acciones y la posesión, que corresponde al mismo derecho adquirido por el causante LUIS GAVIDIA MORALES con respecto de predio rural distinguido en registro con el nombre EL PUENTE O ARRAYAN, ubicado en La vereda PRIMERA CHORRERA del municipio de SOGAMOSO departamento de BOYACÁ, junto con todas sus mejoras, usos y costumbres, adquirido mediante escritura pública número 118 del 17/FEB/1970, suscrita en la Notaría 1 del Círculo de Sogamoso, registrado en el antiguo sistema en el LIBRO 1A, TOMO 2 PAGINA 467 PARTIDA 775 DE 1970, distinguido en catastro con el número 00-02-0003-1242-000, el cual se identifica por los siguientes linderos conforme el título de adquisición:

POR EL PIE, con terreno de Oliverio Cárdenas en línea recta; POR UN COSTADO, con terreno de herederos de Juan Álvarez, y herederos de Rubén Patiño; POR LA CABECERA, con terreno

de herederos de Bárbara Rivera; y POR EL ULTIMO COSTADO, con terreno de herederos de Cristino Patiño quebrada al medio; y encierra. El anterior lote con una extensión superficial de seis mil cuatrocientos metros cuadrados (06.400M2)

Tradición: Inmueble adquirido por el causante LUIS GAVIDIA MORALES en su estado civil de casado con ISABEL RIVERA DE GAVIDIA, por compra a MARIA ROSA OJEDA DE PEREZ, mediante la escritura antes citada. Valor de la partida: \$ 14.175.000

PARTIDA SEGUNDA: El 100% de los derechos y acciones y la posesión, que corresponde al mismo derecho adquirido por el causante LUIS GAVIDIA MORALES con respecto del predio rural distinguido en registro con el nombre EL AFILADOR, ubicado en la vereda PRIMERA CHORRERA del municipio de SOGAMOSO departamento de BOYACÁ, junto con todas sus mejoras, usos y costumbres, adquirido mediante escritura pública número 118 del 17/FEB/1970, suscrita en la Notaría 1 del Circulo de Sogamoso, registrado en el antiguo sistema en el LIBRO 1A, TOMO 2 PAGINA 467 PARTIDA 775 DE 1970, distinguido en catastro con el número 00-02-0003-1270-000, el cual se identifica por los siguientes linderos conforme el título de adquisición:

POR EL PIE, con terreno de herederos de Bárbara Rivera; POR UN COSTADO, con terreno de herederos de Soltero Cardozo y herederos y herederos de Cristino Patiño; y POR LA CABECERA, con terreno de herederos de Cristino Patiño; y POR EL ULTIMO COSTADO, con terreno de herederos de Margarita Patiño y con terreno de herederos de Francisco Araque, y encierra por linderos reconocidos en todos sus costados. El anterior lote con una extensión superficial de dos hectáreas.

Tradición: Inmueble adquirido por el causante LUIS GAVIDIA MORALES en su estado civil de casado con ISABEL RIVERA DE GAVIDIA, por compra a MARIA ROSA OJEDA DE PEREZ, mediante la escritura antes citada.”

Se tiene entonces la denuncia inicial, efectuada en el momento procesal pertinente y por parte del ahora incidentante no señaló número de folio alguno en cuanto la identificación de las dos primeras partidas, de modo que **no yerra la partidora** al presentar el trabajo liquidatorio sin mención de los mismos, pues, se itera, para el momento procesal pertinente **nada se denunció al respecto**.

Es que, tal y como lo menciona el togado de los promotores, el conocimiento de la existencia de los FMI 095-162111 y 095-162110, así como su vinculación a las partidas primera y segunda, fue objeto de denuncia posterior, en el desarrollo del trámite de *objeción a los inventarios*, y para mayor precisión, aquellos se adosaron al expediente como insumos probatorios aportados por el extremo promotor para la resolución del conflicto en mención.

No obstante, lo anterior, es justamente porque su vinculación se realiza en desarrollo de las objeciones que se dirigió para su exclusión, que pueden ser materia de miramiento porque los ejercicios argumentativos y de precisión tenían por finalidad justamente hacer que conformaran el inventario.

Así, durante el trámite de objeción en comento, fue puesta de presente la apertura de sendos folios vinculados a las partidas primera y segunda, **acciones que instrumentalizan los antecedentes registrales descritos en las escrituras denunciados** en las partidas primera y segunda, y que, en modo alguno, desdice de las partidas enlistadas y mas bien, vienen a agregar información al respecto.

En este sentido, considerando que el conocimiento que de los FMI 095-162111 como identificación registral del predio denominado El Puente o Arrayan (partida primera) y 095-162110 para el lote conocido como el El Afilador (partida segunda), fue verificado **previo a la aprobación de los respectivos inventarios**, y los datos *extra* adosados **no modifican la**

identificación de las partidas en comento, sino que la complementan, encuentra este Estrado que tales particularidades deben **entenderse incorporadas en los inventarios aprobados**, y en consecuencia deberá estar presentes en el trabajo liquidatario a presentar.

Por lo anteriormente expuesto, de declarará prospera la oposición presentada por el apoderado de CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARIN y se ordenará a la partidora rehacer el trabajo liquidatario presentado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

RESUELVE

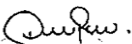
1. Declarar prospera la oposición presentada por el apoderado de CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARIN (C-77).
2. Improbar el trabajo de partición efectuado por PAOLA ANDREA MEJIA RAMIREZ de fecha 29 de marzo de 2023 (C-74)
3. **Por Secretaría**, Oficiese a la Partidora, requiriéndola para que en un término no mayor a diez (10) proceda a rehacer el trabajo de partición, teniendo en cuenta, las anotaciones consignadas en esta providencia, para que asocie o agregue como dato adicional de identificación a las partidas primera y segunda, los números de folio inmobiliario 095-162111 y 095-162110
4. En otras consideraciones se dispone el Juzgado a obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso, según providencia de 22 de agosto de 2023 (ver consecutivo 83)
5. De igual forma se incorpora para los efectos del artículo 40 la comisión devuelva por la inspección 2 de Policía de Sogamoso.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado Electrónico No. 38, fijado el 26 de septiembre
de 2023



DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef0f2ce3ac938ebbe2f3494f42276bf859e91f5093acd1a78e1cc004489bd4f**

Documento generado en 25/09/2023 06:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2021 00002 00
Ejecutante : LILIA CLEMENCIA CAMACHO y OTROS
Demandado : DIANA YADIRA TOTAITIVE MONTAÑA

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

Mediante oficio No. 0928 proferido dentro del proceso No. 2022-318 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso, nuevamente solicita el embargo de remanente; no obstante, reitérese lo señalado en providencia de fecha 29 de junio de 2023 y comunicado con oficio No. 0949 del 10 de julio de 2023.

Esto es, que en el presente asunto ya se encuentra registrado un embargo del remanente a favor del proceso ejecutivo de mínima cuantía 15759405300320210012800, que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso. **Ofíciase.**

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodríguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7744c4297cf80693300e4937f6476dc963a9fdce5117444f6a14a77b1724fc8a**

Documento generado en 25/09/2023 08:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA
Expediente : 157594053001 2021-00072-00
Demandante : CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado : ROSA AMALIA RODRIGUEZ ORJUELA

Ingresa al Despacho memorial radicado con mensaje de datos de 17 de agosto de 2023 (C-38), en el cual el apoderado de JAIRO ALARCON LEÓN, solicita la nulidad de la diligencia de secuestro efectuado respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 095-54214 de la ORIP de Sogamoso, efectuada **el día 10 de agosto de 2023**.

CONSIDERACIONES

De la solicitud de nulidad

Previo a abordar cualquier asunto, es imperativo señalar que conforme al inciso segundo del artículo 40 de CGP, toda comisión debe ser incorporada al trámite, a efecto de que se surta el control de legalidad correspondiente, y a partir de tal momento de incorporación, las partes cuentan con el termino de cinco días para formular cualquier causal de nulidad, la cual **será resuelta de plano** por el operador judicial comitente.

Siendo el Despacho Comisorio contentivo de la diligencia de secuestro, incorporado con auto de 24 de agosto de 2023 (C-40), la solicitud de nulidad se verifica presentada en término.

En lo medular, el representante judicial del señor JAIRO ALARCON LEÓN, aduce la existencia de un defecto en el desarrollo de la diligencia de secuestro efectuada por la Inspección Segunda de Policía, el 10 de agosto de 2023, a saber, la falta de trámite por parte de la autoridad comisionada, a la oposición presentada por el señor ALARCON LEÓN en la diligencia de secuestro en comento.

Delanteramente anuncia el Despacho que no accederá a la solicitud de nulidad deprecada, por las razones que a continuación se pasan a exponer.

Aduce el apoderado del solicitante, en su petición de nulidad, que la autoridad comisionada, omitió dar trámite a la oposición incoada por su prohijado, dada su presencia en el inmueble para la fecha de la cautela de secuestro practicada.

Para examinar la factibilidad de tal afirmación, es necesario verificar la actuación desplegada por el comitente en la diligencia de secuestro multicitada (C-37 fls 03-04), respecto de la presentación de oposiciones al respecto. A continuación, se permite este Despacho citar lo pertinente:

muro en su contorno, posee los servicios de agua, luz, alcantarillado y gas natural, solo compartida el servicio de agua. El inmueble se encuentra en regular estado de conservación. El Despacho junto con el señor secuestre verificaron la existencia del bien inmueble anteriormente denunciado y como no se presentó oposición legal alguna para resolver se declara legalmente SECUESTRADO y hace entrega real y material al señor secuestre corriéndole traslado para lo de su cargo, a lo cual manifiesto: Se deja constancia que el primer nivel está ocupado por la señora LAURA ALARCON identificada con cedula de ciudadanía No 1002726480 de Bogotazo, en calidad de antecesoras. Se fijan como honorarios para el señor secuestre la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) los cuales son cancelados por el Cooperativa Confiar mediante cuenta de

Sobre el particular, es de advertir que, en el acta suscrita por los intervinientes en la diligencia, no se aprecia mención alguna de la presencia del señor ALARCON LEÓN ni de su oposición a la misma, siendo de hecho la persona que se denuncia para atender la cautela la señora MARTHA ALICIA BARRERA PRECIADO. De hecho tampoco aparece relacionado como la persona que atendió la diligencia ni aquella tampoco lo refirió: _

diligencia a la dirección antes anotada. Una vez en la diligencia, el señor secuestre y yo fuimos atendidos por la señora MARTHA ALICIA BARRERA PRECIADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.958.274 de Aquitania, a quien se le informo el objeto de la diligencia y nos dio acceso al interior del inmueble y manifiesto: Yo estoy en calidad de empeño desde hace dos años, quien me empeño la señora RODA AMALIA RODRIGUEZ ORGUELA, y ella vive en Bogotá, Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la Doctora DIANA CAROLINA GUEVARA ACEVEDO, para que denuncie el bien inmueble y manifiesto: Un respetuoso saludo al señor Inspector de Policía y la señora secretaria y al auxiliar de la justicia y demás intervinientes en la presente diligencia, Respetuosamente le solicito que se sirva declarar legalmente secuestrado el inmueble de propiedad de la señora ROSA AMALIA RODRIGUEZ ORGUELA, el cual se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 095 -54214 de la oficina

Aunado a lo anterior, y si bien el solicitante aduce habersele comunicado por parte del secuestre que *"podría agotar la formulación de la oposición durante las siguientes etapas procesales de la diligencia."*, como justificación para no dar trámite a su oposición al desarrollo del secuestro, lo cierto es que dicha manifestación se presenta huérfana de prueba, no aportándose con la solicitud de nulidad medio suasorio alguno que permita cuando menos inferir la presencia del señor ALARCON LEÓN al momento de la diligencia denostada.

Es así, que las documentales adosadas con el escrito de nulidad no dan cuenta del hecho alegado por el peticionario o permiten inferencia alguna del acaecimiento de tal suceso (negativa al trámite opositor); orientándose éstas más a la demostración del hecho posesorio como *fundamento de la propia oposición* que al defecto alegado en la práctica de la diligencia de secuestro por parte del ente comisionado.

En este sentido, la simple información del contenido del acta, y en específico, el señalamiento de un actuar indebido por parte del comisionado no presentan sustento suficiente, a criterio de este Despacho, que permita evidenciar el acaecimiento del defecto nulitivo referido.

Conforme a estas disertaciones, el Juzgado no accederá a la solicitud de nulidad impetrada.

De los recursos y de la oposición al secuestro

Presenta igualmente el solicitante recurso de reposición y en subsidio apelación frente a la decisión tomada por la autoridad comisionada respecto de la oposición incoada por su cliente en transcurso de dicha diligencia.

Sobre el particular, baste decir que dichos medios de defensa ordinarios debían ser promovidos ante la autoridad comisionada durante el desarrollo de la cautela multicitada, empero dado que no la resolución de los mismos sino la propia existencia de la oposición en comento, así como la

presencia del solicitante no se verifican descritas en el acta de suscrita por el inspector de policía ni de l material probatorio se puede inferir siquiera la presencia del opositor en dicha diligencia, los recursos presentados se muestran extemporáneos.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez en firme esta providencia ingrese el proceso al Despacho para dar trámite a la oposición al secuestro presentada por el señor ALARCON LEÓN en los términos de los artículos 596 y 309 del CGP.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

- 1) Negar la solicitud de nulidad de la diligencia de secuestro realizada el 10 de agosto de 2023, efectuada respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 095-54214 de la ORIP de Sogamoso, y surtida en virtud del Despacho Comisorio 066 de 25 de agosto de 2021.
- 2) Rechazar los recursos de reposición y apelación impetrados por el señor ALARCON LEÓN frente a la decisión tomada por la autoridad comisionada respecto de la *oposición* incoada por su cliente en transcurso de dicha diligencia por extemporáneos.
- 3) Reconocer personería jurídica al Dr. CAMILO RAMOS VANEGAS como apoderado de JAIRO ALARCON LEÓN para los fines del poder allegado con el escrito de radicación (C-38 fl 08).
- 4) Una vez en firme este proveído, **ingrese el proceso al Despacho** para dar resolver lo atinente al trámite de la oposición al secuestro presentada por el señor ALARCON LEÓN en los términos de los artículos 596 y 309 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado Electrónico No. 38, fijado el 26 de septiembre
de 2023



DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7a8eddff230dc97e1f45f112ca22fbafccdb1e287536d65638d3cd616ed53a**

Documento generado en 25/09/2023 04:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO (posterior)
Expediente : 157594053001-2021-00083-00
Demandante : ILMA YAMILE SOLANO BECERRA
Demandado : GLADYS CASTEBLANCO CAMACHO

Conforme lo solicitado en oficio No. 409 de fecha 30 de agosto de 2023 (C-10), se dispone:

- 1. **TENER EN CUENTA** el embargo de remanente del presente asunto en favor del proceso No 2022-0003-00 (J-03) donde actúa como demandante HERNAN HIDEFONSO ROCHA y demandada GLADYS CASTEBLANCO CAMARGO, que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso. **Ofíciase.**

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

DR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca02534c1983bf52b18910c315f641d57d8c449b2e6d9074dd0b98252cb7b85**

Documento generado en 25/09/2023 06:01:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2021-00109-00
Demandante : EDITH YAMILE JIMENEZ VARGAS
Demandado : JAIRO HERNANDEZ RODRIGUEZ

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Se incorporan al trámite las gestiones **infructuosas** de notificación por **aviso**, remitidas a la calle 13 No. 29-31 según lo advertido al consecutivo 33
2. No obstante lo anterior, y pese a las manifestaciones relativas a desconocer “herederos”, “albacea”, “curador de herencia yacente” no es posible que se tenga por cumplida la carga impuesta en auto de 30 de junio de 2023, dado que allí se indicó claramente que debía realizarse de forma “determinada” en tanto le fuera posible, lo que no equivale a abstenerse de remitir la comunicación de manera no determinada o indeterminada:

“...Para ese menester se impondrá a la parte actora, que remita el aviso notificadorio a la dirección calle 13 No29-31 de la ciudad de Sogamoso, dirigido a: “cónyuge o compañera permanente; herederos, albacea y curador de la herencia”, **de manera determinada por su nombre siempre que le sea posible**. Este aviso deberá entregar copia del auto de mandamiento de pago de fecha 6 de mayo de 2021 y de esta providencia

(...)

2. Disponer conforme al artículo 160 del CGP la notificación por aviso a la dirección calle 13 No. 29-31, de la ciudad de Sogamoso, del auto de mandamiento de pago de fecha 6 de mayo de 2021 y de ésta providencia al: 1) cónyuge o compañera permanente; 2) herederos; 3) albacea con tenencia de bienes y 4) curador de la herencia yacente del señor JAIRO HERNAN RODRIGUEZ (Q.E.P.D), informando que deben comparecer al proceso en el término de 5 días a la notificación pues vencido el mismo se reanudará la actuación.
3. Amén de lo anterior, debe la parte interesada remitir aviso o avisos de forma indeterminada dirigidos a:
 - 1) cónyuge o compañera permanente
 - 2) herederos
 - 3) albacea con tenencia de bienes y
 - 4) curador de la herencia yacente del señor JAIRO HERNAN RODRIGUEZ

En la forma indicada en la providencia de 30 de junio de 2023

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado Electrónico No. 38, fijado el 26 de septiembre
de 2023

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc3a531d7898e63702b67330434791b20d5deab2f24c22bbc403d90cdb27e03**
Documento generado en 25/09/2023 08:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : VERBAL – PERTENENCIA AUTOMOTOR
Expediente : 157594053001 2021-00207 00
Demandante : JORGE MERARDO CARVAJAL PANQUEVA
Demandado : LIBIA HERMINIA VARGAS ALBARRACIN e INDETERMINADOS

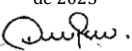
Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Verificado el desplazamiento del vehículo perseguido en pertenencia a la jurisdicción del municipio de Sogamoso, tal y como informa el apoderado actor en mensaje de datos de 11 de septiembre de 2023 (C-411), y para continuar el trámite se fija como fecha para llevar a cabo Inspección judicial al mueble a usucapir, identificado con placas ZGA-673, objeto de las pretensiones, el día **viernes 1 de diciembre de 2023, a partir de las 9 am**

Se previene a las partes, que, en esta vista pública, se podrán efectuar las actividades del artículo 373 del CGP, conforme permite el inciso segundo del numeral 9° del artículo 375 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el 26 de septiembre de 2023  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA
--

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

1 “parqueadero ubicado en la Calle 14 con vía Siatame, barrio veinte de Julio del Municipio de Sogamoso,”

Código de verificación: **ba6f21b7bbc2467f0dadde597ee6ed4d96993ca230982817a3ffbfe4f7f00898**

Documento generado en 25/09/2023 06:16:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2021-00218-00
Ejecutante : MIRYAM SOFIA BUITRAGO WALTEROS
Demandado : GLADYS AMANDA CARVAJAR CARDOZO
GUSTAVO GARZON CARVAJAL

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. Incorporar al trámite el avalúo comercial presentado por el apoderado demandante el día 11 de septiembre de 2023 (C-32)
2. Conforme dispone el numeral 2° del articulo 444 del C.G.P., se corre traslado, por el termino de **DIEZ (10) días contado a partir de la publicación del presente auto.**

Para la consulta de los documentos incorporados, siga el siguiente link: [32 2021-00218 Avalúo Solicitud.pdf](#)

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38 , fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a7385e6a33726b4118118ec69cf89d6b2f49e6be7f3da16c950b8baee8c588**

Documento generado en 25/09/2023 10:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594003001-2021-00262 00
Ejecutante : MARIEN CECILIA FUENTES PORRAS.
Demandado : JESÚS CÁRDENAS

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se

DISPONE:

1. Incorporar al dossier el trámite al despacho comisorio N° 077 radicado el 21 de julio de 2022 ante la Inspección Cuarta de Policía de Sogamoso – Reparto (C-13)
2. Conforme lo informado en memorial antes referenciado, se ordena requerir a la INSPECCION CUARTA DE POLICIA DE SOGAMOSO, para que se sirva informar el trámite dado al despacho comisorio No. 077 de fecha 24 de septiembre de 2021.

Termino 5 días. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38 , fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7702703102f483e6bcae2ff67e0f831949085d01848f2ad07b288c9790e5bb**

Documento generado en 25/09/2023 06:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2021-00309-00
Ejecutante : MICROACTIVOS SAS
Demandado : LIOS ORLANDO QUMBA PLAZAS

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. Incorporar al trámite las gestiones de comunicación (Art. 291 C.G.P.) aportadas por el apoderado actor a la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero en calidad de Acreedor Hipotecario (C-24) con resultado positivo.
2. REQUERIR a la parte demandante continuar con el ejercicio de notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 292 del C.G.P. al acreedor hipotecario.
3. Requerir a la parte actora, informe sobre la tramitación del comisorio 071.

Notifíquese y cúmplase.

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RÍOS VARGAS SECRETARIA

DR

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8541fa53462605f79bdd17f036f00f089fff5db93a5d4e96c078692939f11ffa**

Documento generado en 25/09/2023 06:01:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2021-00367-00
Ejecutante : SUCESION DE RAUL HUMBERTO CASTIBLANCO
Demandado : DIEGO LEONARDO GOMEZ PEREZ
ANGELA LUCIA AVELLA PEREZ

Mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2023, se efectuó modificación a la liquidación del crédito y se ordenó el pago a la parte actora, de los depósitos tenidos inventariados para la realización de la cuenta, no obstante, llegado el momento de atender tal disposición se echa en falta la acreditación de las condiciones administrativas para gestionar los recursos que deben ser entregados por este Juzgado.

En efecto, si bien dentro de las gestiones de conservación hereditaria se pueden subsumir las acciones de defensa de los bienes del causante, como ha ocurrido con el cobro judicial incoado, la orden de entrega de los dineros excede este halito de defensa o conservación urgente¹ y se asienta ya en el administrativo; en cuyo contexto no resulta viable que pueda darse a uno solo de los herederos (además existiendo varios según la indicación vista al consecutivo 03)

Bajo estos derroteros, en punto de la entrega de dineros en tanto supone un ejercicio administrativo de la herencia, debe darse observancia de lo establecido en el artículo 496 del CGP, mucho mas si se considera que la naturaleza misma de los bienes fungibles a ser entregados deben hacer parte de la masa de los activos a distribuir, cuya titularidad aun es del señor RAUL HUMBERTO CASTIBLANCO, de suerte que para poder ser entregados con fines dispositivos debe mediar ya a estas alturas tramite sucesoral. Prescribe la disposición citada:

Artículo 496. Administración de la herencia. Desde la apertura del proceso de sucesión, hasta cuando se ejecutorie la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, la administración de estos se sujetará a las siguientes reglas:

1. La tendrá el albacea con tenencia de bienes y a falta de este los herederos que hayan aceptado la herencia, con arreglo a lo prescrito por el artículo 1297 del Código Civil. Los bienes de la sociedad conyugal o patrimonial serán administrados conjuntamente por el cónyuge sobreviviente, compañero permanente y el albacea, o por aquel y los mencionados herederos, según el caso.

2. En caso de desacuerdo entre los herederos, o entre estos y el cónyuge o compañero permanente sobrevivientes, o entre cualquiera de los anteriores y el albacea, en torno a la administración que adelanten, el juez a solicitud de cualquiera de ellos decretará el secuestro de los bienes, sin perjuicio del albaceazgo.

3. Las diferencias que ocurran entre el cónyuge o compañero permanente o los herederos y el albacea serán resueltas por el juez, de plano si no hubiere hechos que probar, o mediante incidente en caso contrario. El auto que resuelva estas peticiones solo admite recurso de reposición.-

En vista de lo anterior, el Juzgado condicionará la entrega de los dineros dispuesto en el numeral 2 del auto de 7 de septiembre de 2023, a la información del proceso sucesoral que

¹ Ver art 1300 C.C.

suministre la parte actora a efecto de que puedan ser convertidos al proceso liquidatorio correspondiente.

En vista de lo anterior no es posible acceder a las solicitudes que eleva la apoderada de la parte actora al consecutivo 44.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

DR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 37, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90d9c0cd7822bde6a13eebabf498ad46a32b649c4ee507581084d9012d8dd737
Documento generado en 25/09/2023 08:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001-2021-00487-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : MAURICIO ANTONIO MORANTES HERNANDEZ

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, en respuesta al oficio No. 0872 del 28 de junio de 2023, remite el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 095-67232, en el cual consta en la anotación N° 11, el registro de la medida cautelar de embargo sobre el derecho que el demandado Mauricio Antonio Morantes Hernández, ostenta sobre el referido bien.

Una vez efectuada la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble, se.

RESUELVE:

Ordenar el *secuestro* del derecho de cuota del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 095-67232, de propiedad del demandado Mauricio Antonio Morantes Hernández. Para la diligencia de secuestro se comisiona con las facultades conferidas por el artículo 39 y ss del C.G.P. a la Inspección de Policía de Sogamoso (Reparto); facultades dentro de las cuales se incluye la de nombrar auxiliar de la justicia –secuestre- y fijarle los respectivos honorarios por la labor desempeñada. Inclúyanse los anexos pertinentes

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444120c85d3d232dbaa2f4cb627fe3c97422565eba0c96a01da1f53aecbdea2f**

Documento generado en 25/09/2023 06:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

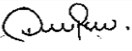
Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2021 00511 00
Demandante : FELIPE ANTONIO ESTUPIÑAN FONSECA
Demandado : EDWIN ALEXANDER ESTUPIÑAN

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Ingresa al Despacho, mensaje de datos de 09 de agosto de 2023 remitido por la SUPERSALUD, en respuesta al Oficio No. 1038, adjuntando Certificado de existencia y Representación de COOSALUD (C-30 fls 03-18), contentivo del nombre del representante legal de la mencionada, en consecuencia por Secretaría notifíquese personalmente a NORMA ESTHER MARTELO C.C. 45.436.481, del auto de fecha 21 de julio de 2023 (C-28), informándole que deberá explicar las causas de la renuencia de la entidad mencionada en dar respuesta a los oficios 0329 y 1583 (C-22). Término de 1 día
2. Vencido el término señalado entre el proceso al Despacho para decidir de fondo el trámite de desacato a orden judicial.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el 22 de septiembre de 2023  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA
--

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodríguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6472b265363f461747a7580cf0f2715cbac2c0bc952d84ecbf8d6bbc6e845083**

Documento generado en 25/09/2023 04:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : VERBAL PERTENENCIA
Expediente : 157594053001-2021-00512-00
Demandante : MARCO ANTONIO ALVAREZ BARRERA
Demandado : BERNARDO PATIÑO y otros

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

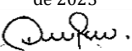
1. Para continuar el trámite se fija como fecha para llevar a cabo Inspección judicial al predio a usucapir, identificado con FMI 095-730, objeto de las pretensiones, el día viernes **19 de enero de 2024** a partir de las **9 am**

Se previene a las partes, que, en esta vista pública, se podrán efectuar las actividades del artículo 373 del CGP, conforme permite el inciso segundo del numeral 9° del artículo 375 del CGP.

2. Se designa como agrimensor a JUAN CARLOS PLAZAS HERNANDEZ para que, a cargo de la parte actora, acompañe la diligencia de Inspección Judicial y rinda si es del caso dictamen en relación a la identidad, cabida, linderos, y demás aspectos del predio objeto de la demanda, en cuestionario que se le formulará al momento de la diligencia. Por Secretaría comuníquese la presente designación, a fin de que comparezca dentro de los cinco (5) días siguientes a tomar posesión del cargo.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el 26 de septiembre de 2023  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7974b2a74342b90a00fa2da5352e09535b95ff13e5df6522491d7de27deb03**

Documento generado en 25/09/2023 08:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2022-00012-00
Ejecutante : ALVARO LLANOS NIÑO
Demandado : WILSON YESSID GAVIRIA ROJAS
WILLIAM YESSID GAVIRIA BARRERA

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

- 1. Conforme lo solicitado por el apoderado actor (C-28), se REQUIERE al INTRASOG para que se sirva informar el tramite dado al oficio No. 1014 de 2023. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023. DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8beb70b5986f45c9eb14c78cf2a654660b88458418b8dfc5547f29a5c1211cb

Documento generado en 25/09/2023 08:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001-2022-00048-00
Ejecutante : JORGE ENRIQUE ALBARRACIN VARGAS
Demandado : OSWALDO ACEVEDO CARREÑO Y RUBIELA ACEVEDO CARREÑO

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. Conforme lo solicitado por la apoderada de los demandados (C-36), se orden **REQUERIR** a SITE SOLUTION SAS a través de su representante legal con el fin de que se sirva rendir cuentas de su administración sobre el bien inmueble identificado con el FMI 095-148666 posterior a la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 3 de noviembre de 2022 (C-22). Termino para su presentación cinco (5) días. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

DR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e675f374a3688f1d02ca940749d4d5b9b3e04665770acf9dfc0be5449433d5**

Documento generado en 25/09/2023 06:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2022-00073-00
Demandante : MICROACTIVOS S.A.S
Demandado : MIRYAM ZORRO NIÑO

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

- 1. Se requiere a la parte demandante para que se sirva acreditar el tramite dado al despacho comisorio No. 053, en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de declaratoria de desistimiento tácito de la medida cautelar que instrumenta de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

A.S.dr

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1c7554fca9d678331fbdf1dec7ab805c7129457550528165f9da5820a708bf**

Documento generado en 25/09/2023 08:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : SUMARIO PERTENENCIA
Expediente : 157594053001-2022-00114-00
Demandante : CEMENTOS ARGOS S. A.
Demandado : MARÍA CELIA CELY DE CARREÑO y otros

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Se tiene como notificado personalmente por canal electrónico, del auto admisorio de 30 de junio de 2022 y del auto de designación de 15 de junio de 2023, al curador Ad-litem JUAN SEBASTIÁN PARDO CASTRO, al término del día 24 de agosto de 2023, conforme lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y lo visto en el consecutivo 43 del expediente digital.
2. Téngase como oportuna la contestación de la demanda presentada por el curador Ad-litem JUAN SEBASTIÁN PARDO CASTRO, allegada con mensaje de datos del 31 de agosto de 2023 (C-44).
3. De las manifestaciones del curador ad-litem se corre traslado a la parte actora por el término de tres (03) días de conformidad con el artículo 391 del CGP.

Para consulta del documento siga el siguiente link o solicítelo al correo del Despacho: [44 2022-00114 ContestaciónCuraduria.pdf](#)

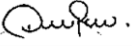
4. Para continuar el trámite se fija como fecha para llevar a cabo Inspección judicial al predio a usucapir, identificado con FMI 095-12527, objeto de las pretensiones, el día **viernes 15 de diciembre de 2023** a partir de las **9 am**

Se previene a las partes, que, en esta vista pública, se podrán efectuar las actividades del artículo 392 del CGP, conforme permite el inciso segundo del numeral 9° del artículo 375 del CGP.

Se designa como agrimensor a WILSON HENRY NIÑO RICAURTE, para que a cargo de la parte actora, acompañe la diligencia de Inspección Judicial y rinda si es del caso concepto sobre los aspectos de identidad predial, catastral y material del inmueble. Por Secretaría comuníquese la presente designación, a fin de que comparezca dentro de los cinco (5) días siguientes a tomar posesión del cargo.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el 26 de septiembre de 2023  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07cbf1b0c5a3314b747747255031f50d62645f980fd696d8d14968950a340b26**

Documento generado en 25/09/2023 06:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : SUMARIO - RENDICION DE CUENTAS PROVOCADA
Expediente : 157594053001 2022 00121 00
Demandante : MARÍA LUCIA REYES NAUSAN
Demandado : MANUEL SALVADOR PÉREZ SALAMANCA

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y al haberse aplazado la vista pública programada para el 15 de septiembre de los corrientes, a efectos de continuar con el trámite, se fija como fecha y hora para efectuar la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, el **martes 28 de noviembre de 2023 a partir de las 9:00 am**

La audiencia se llevará a cabo de **forma virtual**. Por lo anterior, se exhorta a las partes a procurar los medios necesarios para asistir a ella

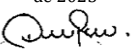
Para ingresar a la sala virtual, ubique la fecha y hora en el “CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS” de micro sitio del juzgado, mediante el siguiente link diez minutos antes de la hora señalada:

[Cronograma de audiencias -Rama Judicial](#)

Para mayor información respecto de la audiencia, puede comunicarse al correo j01cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el 26 de septiembre de 2023  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e448561e9a77d31ba4f4834242afb7ca33ac355cd025d255f313910822ecc374**

Documento generado en 25/09/2023 06:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Acción : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Expediente : 157594053001 2022 00150 00
Demandante : CREDIVALORES – CREDISERVICIOS
Demandado : PLUTARCO ALFREDO PEREZ LEMUS

Se atiende el escrito impetrado a través del apoderado de la parte demandante el día 08 de septiembre de 2023 (consecutivo 18) a través del correo esalazar@consilioabogados.com, en cuanto a dar por terminado por pago total de la obligación.

El Código Civil Colombiano establece en el artículo 1625 qué: “(...) las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1.- Por la solución o pago efectivo. De igual forma el artículo 1626 de la obra en cita prevé: “(...) El pago efectivo es la prestación de lo que se debe”.

En consonancia con la norma sustancial, el artículo 461 del C.G.P. prevé la terminación del proceso cuando antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas; razón más que suficiente para acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo tanto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso;

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** No. 157594053001 **2022 00150 00** adelantado por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS**, en contra de **PLUTARCO ALFREDO PEREZ LEMUS**, por pago total de la obligación.
2. **Ordenar** el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 30 de junio de 2022 (Cons.01 C2); salvo que se encuentre embargado el remanente, verifíquese en secretaria. **Ofíciense**.
3. **Ordenar** el desglose del título base de la ejecución pagaré No. 913850964168 a la parte demandada.
4. Cumplido lo ordenado archívese el expediente previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e2ee29af4b7a91aaab586f32dd79e7a6cbe3307d5f3d4041516fbe02693524**

Documento generado en 25/09/2023 06:01:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2022-00160-00
Demandante : ERIKA ANDREA CELY
Demandado : LUIS ROLANDO PATARROYO DIAZ

Para la sustanciación y trámite del presente asunto, se expone:

- 1. Incorporar al trámite la respuesta al oficio N° 1235 procedente de COMPENSAR E.P.S., donde informa como datos de notificación del demandado los siguientes:

De acuerdo a su manifestación, solicitud de dirección, teléfonos y correos de contacto nos permitimos informar los datos que registran en nuestra base de

Última Dirección Reportada: AV 1 CL 1 12 20

Teléfono Fijo: 0

Celular 3138228519

Correo Electrónico: luisrolando.patarroyo@ulagrancolombia.edu.co

Ciudad: Bogota- Cundinamarca

- 2. Sin medidas cautelares pendientes de práctica, se requiere a la parte actora la materialización de la notificación del extremo demandado en el término de 30 días a riesgo de que se aplique el desistimiento tácito de la demanda previsto en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

A.Sdr

Firmado Por:
Fabian Andres Rodríguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b65af4027fb3e430c712ea3f007e121f068309ad142902cdc67a886c98454cb**

Documento generado en 25/09/2023 10:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2022- 00167-00
Ejecutante : GIOVANNI PATIÑO PATIÑO
Demandado : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS FERNANDO FIAGA GUARÍN (q.e.p.d.)

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. Revisada la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante y una vez surtido el traslado preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., el Despacho encuentra que se ajusta a Derecho y sin que haya sido objetada, y con esto se le imparte APROBACIÓN; con corte a 31 de agosto de 2023, asciende a la suma de **\$ 9'793.852,82 (Consecutivo 27)**.

Notifíquese y cúmplase.

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38 , fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RÍOS VARGAS SECRETARIA

A.A.DR

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7645444d261f36e653a469ecf3604cf7585a3041714696f83ca8e754d7d69ce**

Documento generado en 25/09/2023 06:01:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2022- 00203-00
Ejecutante : ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ
Demandado : LUIS HUMBERTO HERNANDEZ HURTADO

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. Revisada la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante y una vez surtido el traslado preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., el Despacho encuentra que se ajusta a Derecho y sin que haya sido objetada, y con esto se le imparte **APROBACIÓN**; con corte a 31 de agosto de 2023, asciende a la suma de **\$ 1'512.789,09 (Consecutivo 23)**.
2. En atención a que se ha elaborado la liquidación de costas, conforme al numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$80.000 (Consecutivo 26)**.

Notifíquese y cúmplase.

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38 , fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RÍOS VARGAS SECRETARIA

A.A.DR

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba93ac472000b0276c6d526213f9ad7e93b71298af5853bd9d1fdf04cb1c853**

Documento generado en 25/09/2023 06:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2022 00219 00
Demandante : ACTIVOS Y FINANZAS S.A.
Demandado : LUIS BARONIO GOMEZ CASTAÑEDA
JOAQUINA CASTAÑEDA VERDUGO

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. Incorporar al trámite las respuestas de BANCOLOMBIA y la NUEVA E.P.S, donde aportan los datos de notificación del demandado Luis Baronio Gómez Castañeda que reposan en sus archivos:

Se remite información de los datos biográficos que registran en nuestra base de datos del señor LUIS BARONIO GOMEZ CASTAÑEDA identificado con Cédula de Ciudadanía número 74321830.

DIRECCIÓN	CIUDAD	PAIS	TELEFONO	CORREO
KR 10 A Ñ 3 - 100	Barrio La Esmeralda	COLOMBIA	7700643 3132414948	sogbrillostar@hotmail.com

Tipo	Identificacion	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	74321830	LUIS BARONIO	GOMEZ	CASTAÑEDA
Departamento	Municipio	Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion	Régimen
BOYACA	TASCO	09/06/2023	ACTIVO	SUBSIDIADO
Direccion	Telefono	Correo		
KR 6 7 51	3132414948	sogbrillostar@hotmail.com		
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono

2. Sin medidas cautelares pendientes de práctica, se requiere a la parte actora la materialización de la notificación del extremo demandado en el término de 30 días a riesgo de que se aplique el desistimiento tácito de la demanda previsto en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982f836b3c5c063e3c3f8905ecdad5f2d5ee6dbfdc5df2421affd111a55cc0**

Documento generado en 25/09/2023 08:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2022-00231-00
Ejecutante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : ANA MARCELA CASTILLO BONILLA

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. Revisada la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante y una vez surtido el traslado preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., el Despacho encuentra que se ajusta a Derecho y sin que haya sido objetada, se le imparte APROBACIÓN; con corte 24 de agosto de 2023, asciende a la suma de \$ **27'664.130 (C-25)**.

Notifíquese y cúmplase.

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RÍOS VARGAS SECRETARIA

DR

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da3f958bef4df40e6baf9c4625ee5c1d3785289f3a794507d7f479f1e7823aa**

Documento generado en 25/09/2023 06:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : SUCESION MENOR CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2022-00247-00
Causante : CARLOS ARTURO LOPEZ JAIME
Demandado : YERLI ROGELES MARTINEZ representando a su menor hija L.F.L.R

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Se incorpora el FMI 095-137976 allegado en mensaje de datos de 11 de septiembre de 2023 (C-42), en la cual se verifica el registro del embargo proveído en esta litis.
2. Conforme lo anterior, y verificado el registro del embargo en los FMI 095-137976 (C-26 fls 05-07) y 095-137976 (C-42 fls 02-04) **previo** a la diligencia de secuestro realizada en 29 de julio de 2023 (C-36), el Despacho no advierte macula en la diligencia de secuestro practicada y vista al consecutivo 36
3. En otras consideraciones dado que se ha vinculado a las personas determinadas interesadas en el presente asunto (ver consecutivo 28 y 38) y se ha efectuado el emplazamiento de indeterminados (ver consecutivo 09), resulta viable convocar a la audiencia de que trata el artículo 501 CGP.

Para ese menester se señala como fecha el **martes 12 de diciembre de 2023** a partir de las 2 pm.

La audiencia se llevará a cabo de **forma virtual**. Por lo anterior, se exhorta a las partes a procurar los medios necesarios para asistir a ella

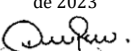
Para ingresar a la sala virtual, ubique la fecha y hora en el “CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS” de micro sitio del juzgado, mediante el siguiente link diez minutos antes de la hora señalada:

[Cronograma de audiencias -Rama Judicial](#)

Para mayor información respecto de la audiencia, puede comunicarse al correo j01cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el 26 de septiembre de 2023  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54f831f4efd2e6f9b8d8d0f7218f7dab6a9271c18d306e532009af2296873d3**

Documento generado en 25/09/2023 08:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Acción : EJECUTIVO DE MINIMO CUANTIA
Expediente : 157594053001 2022 00280 00
Demandante : ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ
Demandado : ALCIBIADES CORREA ARAQUE

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. La apoderada actora mediante mensaje de datos de fecha 27 de junio de 2023 (C-16), allega memorial donde informa que no se pudo realizar la entrega de notificación personal al correo electrónico del demandado.
2. Se requiere a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento al numeral 4º, del auto de fecha 11 de agosto de 2022; esto es, notificar al extremo pasivo, en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de declaratoria de desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 25 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

A.A.DR

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9caacaa63a1e5d61b0afa96c9116255a168b5be8f49e26b16521c2ee070e7a1**

Documento generado en 25/09/2023 08:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001-2022-00309-00
Demandante : BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandado : JORGE DILKER SANCHEZ MORENO

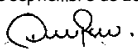
Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. Incorporar al trámite la respuesta con nota devolutiva al oficio N° 1234, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso (C-26):

En atención a su del oficio de la referencia, recibido por correo electrónico el 08-09-2023, al que le correspondió la radicación 0952023ER00541 y por el que solicita aclaración de nuestra nota devolutiva del turno 2022-095-6-13160 remitida por nuestro oficio 0952022EE003437 del 23 de diciembre de 2022, se señala que por error de digitación al referirse al folio de matrícula 095-131193 se señaló en forma incorrecta el 095-137793. Por lo anterior, se da alcance a la información remitida, expresando que la causal de inadmisión de su oficio 1446 del 23-09-2022 en lo relacionado con el folio 095-131193 corresponde a QUE EL DEMANDADO NO ES PROPIETARIO (por haber realizado venta de su derecho de cuota mediante escritura 2485 del 22-09-2021 de la Notaria Tercera de Sogamoso).

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

A.S.dr

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d09567003583f58002d343858a268e5a0323926658588a4550f339a748871eb**

Documento generado en 25/09/2023 10:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Acción : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001 2022 00333 00
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL IWOKA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado : BANCO DAVIVIENDA S.A

Se atiende el escrito impetrado a través del apoderado de la parte demandante el día 08 de septiembre de 2023 a través del correo jfaquar@gmail.com, en cuanto a dar por terminado por pago total de la obligación, así como la solicitud de la apoderada de la parte demandada el día 11 de septiembre de 2023 a través del correo zulmabaquero@hotmail.com.

El Código Civil Colombiano establece en el artículo 1625 qué: "(...) las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1. - Por la solución o pago efectivo. De igual forma el artículo 1626 de la obra en cita prevé: "(...) El pago efectivo es la prestación de lo que se debe".

En consonancia con la norma sustancial, el artículo 461 del C.G.P. prevé la terminación del proceso cuando antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas; razón más que suficiente para acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo tanto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso;

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** No. 157594053001 **2022 00333 00** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL IWOKA PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, por pago total de la obligación.
2. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos de fecha 13 de octubre de 2022 (Cons.01 C2); 01 de junio de 2023 (Cons.05 C2); salvo que se encuentre embargado el remanente, verifíquese en secretaria. **Ofíciase**.
3. **Ordenar** la devolución del despacho comisorio No. 039 en el estado que se encuentre, envíese comunicación a la Inspección de Policía que corresponda, **ofíciase**.
4. Cumplido lo ordenado archívese el expediente previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28826818863e2b786f9d688429a7062a7941a409a8a2f6bf8651519fd0cdc565**

Documento generado en 25/09/2023 06:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2022-00341-00
Demandante : ZAIRA NICOLLE QUINTANA MARIÑO
Demandado : JOSE REINALDO PEREZ CALLEJAS

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

- 1. **REQUIERASE** por última vez al Instituto Departamental de Deportes de Boyacá (INDEPORTES) y al Instituto de Recreación y Deportes de Sogamoso (IRDS), para que se sirva informar el tramite dado a los oficios 1489, 1490, 1491 y 1492 respectivamente; igualmente requeridos con oficios No. 0261y 0263. Adjúntese copia del presente auto. Termino de 3 días.

Prevéngase que el incumplimiento o retardo en el cumplimiento de una orden judicial acarrea sanciones pecuniarias de hasta diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (10 smmlv) (numeral 3° art. 44 CGP).

- 2. Con el fin de avanzar en el recaudo de la información correspondiente a la persona que se encuentra desacatando la orden y con miras a la iniciación de desacato a orden judicial, por Secretaría, solicítese de la Gobernación de Boyacá que en el término de 3 días certifique la persona que ocupa el cargo de director del organismo y pagador/tesorero.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc36521f4f0d6dfc9533176027640a0d48f3d7534dff47875c740cdd6e6d5e4a**

Documento generado en 25/09/2023 08:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2022-00344-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : POCHOCELL JR S.A.S.
RAQUEL ADRIANA CARO GUTIERREZ
CARLOS ANDRES DURAN MENDEZ

Mediante mensajes de datos de fechas 7 de septiembre de 2023, el apoderado general de CISA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., presenta cesión del crédito del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG a su favor, no obstante no será posible reconocer tal actuación como quiera que el correo desde el cual proviene dicha información no corresponde al de ninguno de los intervinientes de este proceso

Lo anterior sin dejar de advertir que ni BANCOLOMBIA ni tampoco FONDO NACIONAL DE GARANTIAS han informado de la existencia de la cesión previa.

Se exhorta al solicitante promover de los sujetos procesales la información respectiva y de igual a BANCOLOMBIA, que se pronuncie sobre el documento visto al folio 6 del consecutivo 13

D.X.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ffca7944a13284461e4f4f2316de7263c2996b10529931147f447c89fc9bef**
Documento generado en 25/09/2023 06:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2022-00349-00
Demandante : CHARLES HENRY ROJAS LOPEZ
Demandado : CIRO RODRIGUEZ AVILA Y SENEN RODRIGUEZ ÁVILA

Como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha, en respuesta al oficio No. 1148 del 18 de agosto de 2023, remite el certificado de libertad y tradición de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 094-3752 y 094-19209, en el cual consta en la anotación N° 7 y N° 4, el registro de la medida cautelar de embargo sobre la propiedad que el demandado CIRO RODRIGUEZ AVILA, ostenta sobre dichos bienes.

Una vez efectuada la inscripción de la medida de embargo sobre los inmuebles, se:

RESUELVE:

1. Ordenar el **secuestro** del derecho de cuota de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 094-3752 y 094-19209, de propiedad del demandado CIRO RODRIGUEZ AVILA. Para la diligencia de secuestro se comisiona con las facultades conferidas por el artículo 39 y ss del C.G.P. al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCHA; facultades dentro de las cuales se incluye la de nombrar auxiliar de la justicia – secuestre- y fijarle los respectivos honorarios por la labor desempeñada.

Líbrese comisorio con los insertos, *mandamiento de pago* y anexos del caso, como copia del presente auto, copia de la lista de auxiliares de justicia de Tunja y copia del certificado de libertad aquí aludido.

2. Si la parte lo solicita insértese los anexos para la notificación del auto de apremio ejecutivo, como lo autoriza el artículo 37 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

A.S.dr

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60957d0f26793567d059d1abd3ee30fe63cfc67c382f62b3997c943a67523ef**

Documento generado en 25/09/2023 06:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

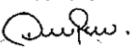
Proceso : VERBAL PERTENENCIA
Expediente : 157594053001 2022 00355 00
Demandante : ILBA MARINA MOYANO (Q.E.P.D.)
DORA HELENA MOYANO (sucesora procesal)
Demandado : HEREDEROS INDETERMINADOS DE VILMA MARIA MOYANO, MARIA ESTRELLA HERNANDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Téngase por notificada **personalmente** del auto admisorio y de la providencia de designación a la curadora ad-litem KATHY DAYANARA TORRES BARRERA al finalizar el día 11 de julio de 2023, conforme la constancia de notificación secretarial vista a consecutivo 22 del expediente digital.
2. Dada la falta de contestación de la curador ad-litem al libelo de marras o de manifestación alguna al respecto, se **releva** del cargo a la curadora ad-litem KATHY DAYANARA TORRES BARRERA.
3. Por secretaría, procédase con la designación de los demás curadores enlistados en la providencia de 22 de junio de 2023 (C-20)

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el 26 de septiembre de 2023  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd41894e2c3e82adb2a79132a304c4d6cd12f507de8e5266aaf513c2aab8dec4**

Documento generado en 25/09/2023 06:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2022-00378-00
Demandante : MARTHA LUCIA ANGARITA NIÑO
Demandado : ALIRIO AGUILERA ACOSTA

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. Incorporar al trámite las respuestas de Banco Bbva, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Scotiabank Colpatría, Banco Davivienda, Citi bank, Itau, Av villas, (Sin vinculo financiero).
2. REQUIERASE al Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso, para que se sirva informar el tramite dado al Oficio No. 1746 de 2022. **Ofíciase.**

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38 , fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

DR

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7558fd9595f655c47c873bf1f1e29f762f8a1ba165998606b3e2acb4e0d83e0c**

Documento generado en 25/09/2023 08:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2022-00408-00
Ejecutante : ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ
Demandado : LUZ MIRYAM GALINDO RUIZ

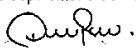
Teniendo en cuenta que las acciones tendientes a notificar a la demandada LUZ MIRYAM GALINDO RUIZ, en las direcciones aportadas, resultaron infructuosas, la solicitud de emplazamiento realizada por la apoderada ejecutante se hace procedente al tenor de la disposición contenida en el numeral 4º del artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, en acatamiento y consecuente aplicación del precepto contenido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por **Secretaría**, procédase a la inclusión de la demandada LUZ MYRIAM GALINDO RUIZ C.C 52558069, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El RNE, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RÍOS VARGAS SECRETARIA

DR

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11806c12bb60fe987047dfc9b8fb942e7eac8b14ab46b68bc195146fd3cafb55**

Documento generado en 25/09/2023 06:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001-2022-0422-00
Demandante : CLAUDIA MILENA ACEVEDO GOMEZ
Demandado : DIEGO A. CHICA DIAZ Y JAIRO SIERRA ORDUZ

Objeto del Proveído

Procede el Despacho a resolver recurso de reposición, interpuesto por la parte actora de la demanda contra el auto de fecha 10 de agosto de 2023.

Oportunidad, argumentos y trámite.

Toda vez que el auto denostado se notificó en estado de 11 de agosto de los corrientes, el recurso impetrado se muestra oportuno al ser radicado en el término de ejecutoria de aquel (16 de agosto).

Sostiene el impugnante, en síntesis, que en el presente asunto el señor DIEGO A. CHICA, integrante del extremo pasivo, fue debidamente notificado, agregando que aquel ejerció réplica a la orden de apremio ejecutivo a través de apoderado judicial.

Que la carga impuesta en auto emitido de 16 de junio de 2023, para la notificación del extremo pasivo no se acompasa a la realidad procesal en cuanto la conformación del contradictorio ya se perfeccionó en el trámite de marras.

Surtido el traslado del trámite impugnativo (C-15), no hubo manifestaciones al respecto.

Consideraciones del Despacho

La tutela judicial efectiva, consagrada en el artículo 2º del CGP, es principio del que emanan copiosos deberes y derechos en cabeza del operador judicial y de los sujetos intervinientes en aquellos asuntos que someten su resolución a la jurisdicción. Es así, por ejemplo, que el articulado 42 del CGP impone una serie de deberes a los jueces para el cumplimiento cabal de su función jurisdiccional, los cuales se reportan anexos al principio de la tutela judicial efectiva.

Dentro de estas obligaciones se destacan, para el caso concreto, las de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

Para la ejecución de tales compromisos, el legislador consagró, entre otras instituciones procesales, la del desistimiento tácito. Y es así porque los deberes consagrados en el ordenamiento procesal no cobijan en forma exclusiva al operador judicial, en el entendido que las partes deben cumplir con unas cargas procesales, que son impuestas por la Ley y su no acatamiento genera consecuencias jurídicas adversas a sus intereses.

Respecto de las denominadas *cargas procesales*, tanto la Corte Suprema de Justicia como el máximo tribunal constitucional coinciden en señalar que:

“(…)

Finalmente, las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de

una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso. 1
(...)”

En ese sentido, se tiene que, si bien la observancia de las **cargas procesales es facultativa**, el incumplimiento de las mismas tendrá, muy seguramente, consecuencias adversas para la parte que no efectúe su debido trámite

Descendiendo al caso en concreto, se observa que el argumento que esgrime el impugnante contra la providencia de 10 de agosto de 2023, se circunscribe al impedimento que para la imposición de la carga procesal de notificar al extremo demandado se observaría en este trámite con ocasión del enteramiento del ejecutado DIEGO A. CHICA DIAZ.

Se resuelve lo precedente de conformidad con las siguientes consideraciones.

Sea lo primero resaltar que, en las elucubraciones presentadas por el impugnante en su escrito de reposición, **no se invoca argumento alguno relativo al cumplimiento de la carga procesal impuesta en auto de 15 de junio de 2023.**

Es así, que el impugnante pese a explayarse en vastos argumentos referentes al proceso de enteramiento del ejecutado DIEGO A. CHICA, no expone asunto alguno respecto del otro integrante de la pasiva, el señor JAIRO SIERRA ORDUZ, **lo anterior considerando que la carga procesal impuesta referenciaba el proceso de notificación de este último**, no del primero, que como bien señala el apoderado, ya concurrió al proceso y ejerció oposición a la orden de apremio ejecutivo.

Dicha omisión, verifica el incumplimiento de la carga procesal impuesta con posterioridad a tal requerimiento, en auto de 15 de junio de 2023, hipótesis que perfecciona los requisitos contemplados en el artículo 317 del CGP, agregando además que si algún reparo se promulgaba por parte del ejecutante en cuanto la carga procesal contenida en la providencia en comento, ello no fue materia de denostación a través de los recursos ordinarios, encontrándose entonces la misma en firme.

Ahora bien, no puede pasarse por alto, tal y como lo señala el apoderado de la activa, que en el presente trámite **ya ha concurrido** uno de los integrantes de la pasiva, situación que en consideración de la naturaleza del asunto de marras (ejecutivo acción cambiaria) y la evidente presencia de un litisconsorcio **facultativo** en cuanto el extremo pasivo de la demanda, impiden el fenecimiento total del proceso.

En efecto, si bien se ha configurado el incumplimiento de la carga procesal impuesta para la notificación del demandado JAIRO SIERRA ORDUZ, lo cierto es que ello no puede desconocer que respecto del ejecutado DIEGO A. CHICA ya se ha trabado la litis, siendo entonces procedente continuar el procedimiento con aquel dada la solidaridad que para el cobro de obligaciones derivadas de la acción cambiaria predica la ley comercial, permitiendo que cualquiera de los obligados cambiarios responda por la totalidad de la obligación, siendo facultativo el demandar a uno o varios de ellos.

Aunado a lo anterior, y con motivo de la propia solidaridad referida, el litisconsorcio por pasiva en el presente asunto se verifica facultativo, no siendo necesaria la presencia del señor JAIRO SIERRA ORDUZ para proveer la respectiva sentencia de excepciones o el auto de seguir adelante con la ejecución según corresponda.

Conforme lo expuesto anteriormente, el Despacho repondrá parcialmente la providencia recurrida, ordenando continuar el procedimiento con el integrante de la pasiva que **ya se encuentra notificada** y declarando el desistimiento tácito de la demanda respecto del

1 Sala de Casación Civil, M.P. Dr. Horacio Montoya Gil, auto del 17 de septiembre de 1985, que resolvió una reposición, Gaceta Judicial TOMO CLXXX – No. 2419, Bogotá, Colombia, Año de 1985, pág. 427.
Citado en C-086 de 2016 Corte Constitucional.

ejecutado cuya notificación fue impróspera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Sogamoso

RESUELVE

- 1. **REPONER PARCIALMENTE** el auto de fecha de 10 de agosto de 2023, por las razones expuestas ut supra.
- 2. En consecuencia, el numeral 1º de dicha providencia quedará así:

DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA N° 157594053001 2022-00422 00 por desistimiento tácito, con fundamento en el Numeral 1º, del artículo 317 del -Código General del Proceso, específicamente respecto del señor JAIRO SIERRA ORDUZ.

Igualmente, el numeral 2º del mismo auto quedará así:

“Se dispone la cancelación de las medidas cautelares decretadas en auto de 15 de diciembre de 2022, **sólo respecto del demandado JAIRO SIERRA ORDUZ**. Salvo que se encuentre embargado el remanente, por secretaria verifíquese esta situación. Líbrense los oficios correspondientes ante las entidades en mención, dejando las respectivas constancias en el expediente.

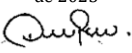
- 3. Por efecto de lo anterior se deja sin efecto el numeral 4 del mismo auto, para en su lugar ordenar que se continúe el procedimiento de marras respecto del demandado ya notificado, DIEGO A. CHICA.
- 4. En firme esta providencia, ingrese el proceso al Despacho de inmediato para continuar con el trámite procesal

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado Electrónico No. 38, fijado el 26 de septiembre
de 2023



DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083990a9a3ca9cb0ef287111f8a2d1406562ebd05ef86f5df3ebbae310f30085**

Documento generado en 25/09/2023 06:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Acción : EJECUTIVO DE MINIMO CUANTIA
Expediente : 157594053001 2022 00436 00
Demandante : EDEN ASDRUBAL HERNANDEZ PARADA
Demandado : CATALINA MARIBEL PEREZ BECERRA

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. Se requiere a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento al numeral 4º, del auto de fecha 1º de diciembre de 2022; esto es, notificar al extremo pasivo, en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de declaratoria de desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

A.A.DR

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8295fbd499c28fc9b287a6a045f7e7ec8b445e199943bd26a6293d6e3982b2d

Documento generado en 25/09/2023 08:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001 2022 00438 00
Ejecutante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : EDGAR FERNANDO PARRA CRISTANCHO

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

- 1. Agregar al trámite la devolución del despacho comisorio No. 018 procedente de la Inspección Primera Municipal de Sogamoso con fecha de diligencia 16 de agosto de 2023 (C-18); lo anterior, para efectos de que trata el artículo 40 del C.G.P.

Link de acceso: [18 2022-00438 Devolución DespachoComisorio .pdf](#)

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f1d7565aa75230b243970df25485fe19f153b739a7775c0308340cc416bb46**

Documento generado en 25/09/2023 08:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2022-00499-00
Demandante : BRAYAN LISSAM RICO PAZ
Demandado : Herederos determinados e Indeterminados de LUIS FERNANDO FIAGA GUARIN

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Se incorpora la justificación presentada por el curador designado GUSTAVO ERNESTO PEDRAZA en mensaje de datos de 24 de agosto de 2023, en consecuencia, se **releva** del cargo al mismo.
2. Dado que ninguno de los profesionales designados en providencia de 16 de marzo de 2023, este estrado se permitirá referenciar a los siguientes profesionales, para que la secretaria comunique las designaciones en forma sucesiva (para que se tome posesión por el primero que concurra), con el propósito de velar por la celeridad del trámite.
 - PAOLA GARAVITO SANTOS¹
 - SIXTO ANDRES FONSECA CAMARGO²
 - JUAN PABLO SALAMANCA ROJAS³

Término de la aceptación 5 días, cumplidos los cuales se proseguirá con el siguiente nombre, si es del caso.

Comuníquese a los designados a través de medio electrónico (Art. 11 ley 2213 de 2022), previéndole que el cargo se desempeñará de manera gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, (salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio), so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar para lo cual se compulsarán copias ante la autoridad competente (art. 48 CGP).

En consecuencia, el designado deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, notificándose del auto del auto de apremio ejecutivo de fecha 2 de febrero de 2023, de la presente providencia, quien deberá ejercer el cargo hasta la terminación del proceso. Termino de traslado 10 días.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

¹ paolagaravito03@hotmail.com
² sixtoabogado7@gmail.com
³ juanpsalamancarojas@gmail.com

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el 26 de septiembre de 2023  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571e393421787ad7f005a31a091640d422b25530464313bad505a5869a8c32f8**
Documento generado en 25/09/2023 06:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594003001~2023-00001-00
Ejecutante : DORA ANGEL SANDOVAL NIÑO.
Demandado : GLORIA STELLA CRUZ MARTINEZ

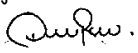
Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se

DISPONE:

- Se incorporan las respuestas de las entidades financieras así:
 - Consecutivo 09 / BANCO DE LA REPUBLICA: no posee vínculos
 - Consecutivo 10 y 16/ BANCO CAJA SOCIAL: con saldo inembargable
 - Consecutivo 11 / BANCO FALABELLA: no posee vínculos
 - Consecutivo 12 / BANCO DE LA MUJER: no posee vínculos
 - Consecutivo 13 / BANCOLOMBIA: no posee vínculos
 - Consecutivo 14 / BANCOLOMBIA: no posee vínculos
 - Consecutivo 15 / BANCO BBVA: no posee vínculos
 - Consecutivo 17 / CONFIAR: no posee vínculos
 - Consecutivo 18 / SUDAMERIS: no posee vínculos
 - Consecutivo 19 / BANCO DE OCCIDENTE: no posee vínculos
 - Consecutivo 20/ CITIBANK: no posee vínculos
 - Consecutivo 21/DAVIVIENDA: no posee vínculos
 - Consecutivo 22/BANCAMIA: no posee vínculos
 - Consecutivo 23/BANCO PICHINCA: no posee vínculos
 - Consecutivo 24/BANCO ITAU: no posee vínculos
 - Consecutivo 25/BANCOOMEVA: no posee vínculos
 - Consecutivo 26/BANCO AV VILLAS: no posee vínculos
 - Consecutivo 27/BANCO DE BOGOTA: no posee vínculos
- Por Secretaría requiérase respuesta al oficio 0358 (consecutivo 07)
- Sin medidas cautelares pendientes de práctica, se requiere a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento al numeral 3º, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 2 marzo de 2023, en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de declaratoria de desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a24fa05a816b96b4940edab0b0de1e77d72e349de4fba4c44b01ef978e9276a**

Documento generado en 25/09/2023 06:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2023-00007-00
Demandante : ANA MIREYA RODRIGUEZ LOPEZ
Demandado : ARBEY DAVID TORRES SALAMANCA

Se aprueba la liquidación de costas vista al consecutivo 14, en cuantía de \$ \$1`440.000.ºº

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado Electrónico No. 38, fijado el 26 de septiembre
de 2023



DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1170ffb104111a3c225cc29319ad174ebf071643026baa376c30f1084c23190

Documento generado en 25/09/2023 08:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2023 00007 00
Demandante : ANA MIREYA RODRIGUEZ LOPEZ
Demandado : ARBEY DAVID TORRES SALAMANCA

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. Tener en cuenta el embargo de remanente del presente asunto que le correspondan al demandado Arbey David Torres Salamanca en favor del proceso ejecutivo No. 152384053003-2023-00412-00 siendo demandante JUAN GABRIEL ANGARITA TORRES que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Duitama; lo anterior, según lo comunicado mediante oficio No. 1653 de fecha 15 de septiembre de 2023 (C-07).

Comuníquese la presente decisión despacho antes mencionado.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38 , fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645073c749300cba9d63f9b14f87fa87322349c114bd35467161a609a37222c7**

Documento generado en 25/09/2023 08:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Acción: RESTITUCION DE TENENCIA
Expediente: 157594053001 2023 00029 00
Demandante: JULIO ENRIQUE PEÑA ZAMBRANO y otros
Demandado: UNIDROGAS S. A.

Para continuar con el trámite respectivo y tal como se anunció en el numeral 2º del auto de 24 de agosto de los corrientes, es menester dar cumplimiento a lo expuesto en el inciso primero del artículo 392 del CGP, por remisión del numeral 4º del artículo 384 del mismo ordenamiento, por lo cual:

1. Se decretan como pruebas del proceso, las siguientes:

De la demandante:

- 1.1. **Documental**, la aportada con la demanda (C-02 fls 22-126), y la réplica de excepciones (C-18 fl 10-28)
- 1.2. **Interrogatorio de parte**, que será rendido por el representante legal o quien haga sus veces, de la pasiva, UNIÓN DE DROGUISTAS S. A. S. UNIDROGAS S. A. S.
- 1.3. **Testimonial**, se recibirá el testimonio de los señores JOSÉ ALBERTO OSTOS PEÑA Y NELSON PEÑA ZAMBRANO. La comparecencia de los testigos es carga del actor.
- 1.4. **Pericial**. Dado que ésta se asoció a la solicitud de “desconocimiento” de documento a la que no se dio trámite, según los argumentos vertidos en la providencia de 3 de agosto de 2023, se considera entonces que debe seguir la suerte del trámite deprecado, razón por la cual el Despacho no le dará curso.

Del demandado

- 1.5. **Documental**, la aportada con la contestación de la demanda en subcarpeta 11, consecutivos 03 a 07.
 - 1.6. **Interrogatorio de parte**: Se decreta el interrogatorio de la totalidad de la parte actora, a saber, los señores JULIO ENRIQUE PEÑA ZAMBRANO, DILIA PEÑA ZAMBRANO, CARLOS DEMETRIO PEÑA ZAMBRANO, RAÚL ARMANDO PEÑA ZAMBRANO, OLGA LUCERO PEÑA ZAMBRANO, MARIO ALBERTO PEÑA ZAMBRANO y GERMAN RICARDO PEÑA ZAMBRANO.
 - 1.7. **Testimonial**, se recibirá el testimonio de la señora SILVIA FERNANDA ACEVEDO PLATA, EDGAR ORLANDO VELASCO ARIZA y FRANCIS GRISELI DURAN SANCHEZ. La comparecencia de los testigos es carga del extremo pasivo. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de limitación prevista en el artículo 212 CGP.
2. Se fija como fecha y hora para efectuar la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, el día **jueves 7 de diciembre de 2023 a partir de las 9 am**

La audiencia se llevará a cabo de **forma virtual**. Por lo anterior, se exhorta a las partes a procurar los medios necesarios para asistir a ella

Para ingresar a la sala virtual, ubique la fecha y hora en el “CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS” de micro sitio del juzgado, mediante el siguiente link diez minutos antes de la hora señalada:

[Cronograma de audiencias -Rama Judicial](#)

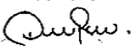
Para mayor información respecto de la audiencia, puede comunicarse al correo j01cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado Electrónico No. 38, fijado el 26 de septiembre
de 2023


DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

AA.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8bb479a87ad734f13377a2cfa4876749d43f800388daf17c4f254961350dc1**
Documento generado en 25/09/2023 06:16:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : SUMARIO RCE
Expediente : 157594053001 2023 00068 00
Demandante : ADOLFO EUSEBIO CARDENAS
Demandado : SOCIEDAD EXPLANAN S.A. y ANA YAQUELINE MONTAÑEZ

Convocante : SOCIEDAD EXPLANAN S.A.
Convocado : COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

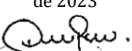
Ingresa para calificación, llamamiento en garantía promovida por SOCIEDAD EXPLANAN S.A. contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Habida cuenta que se cumplen los requisitos del artículo 65 y 82 del CGP, es procedente la admisión del llamamiento.

En mérito de lo expuesto, se Dispone:

1. **Admitir** el llamamiento en garantía promovido por SOCIEDAD EXPLANAN S.A. contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 - 1.1. Notifíquese personalmente a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en la forma prevista en los artículos 291 y 292 o por las reglas de la ley 2213 de 2022, informándole que se le concede el termino de diez días (10) días para el traslado del llamamiento y demás actuaciones pertinentes, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.
 - 1.2. La parte convocante cuenta con un término de hasta seis (6) meses, para cumplir la carga impuesta en el numeral 2.1 so pena de las consecuencias procesales del artículo 66 del CGP.
 - 1.3. Dese apertura a un nuevo cuaderno (expediente) para el trámite del llamamiento en garantía de la referencia

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el 26 de septiembre de 2023  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA
--

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30cfc0ed1ae79f888c64c0051c7875bdd5beb3a202f1bfdabcc2d20ae613c61e**

Documento generado en 25/09/2023 06:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : SUMARIO RCE
Expediente : 157594053001 2023 00068 00
Demandante : ADOLFO EUSEBIO CARDENAS
Demandado : SOCIEDAD EXPLANAN S.A. y ANA YAQUELINE MONTAÑEZ

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Calificar **negativamente** las gestiones de notificación vistas adjuntas al mensaje de datos de 31 de agosto de 2023, remitidas a SOCIEDAD EXPLANAN S.A. y ANA YAQUELINE MONTAÑEZ, por defectos en la confección del citatorio remitido.

En efecto, se aprecia que las misivas remitidas (C-14 fls 05-06), no contienen señalamiento alguno del término de comparecencia del que goza la pasiva, para llevar a cabo el proceso de notificación según las reglas del artículo 291 del CGP. De hechos tales documentos *pareciesen* señalar que con la remisión de los mismos se surte el proceso de comunicación en su integridad.

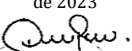
Este estrado se permite, **aclarar**, que el trámite de enteramiento contenido en la ley 2213 de 2022 se restringe para aquellas notificaciones que se surten por **medios electrónicos**. En este sentido, si las diligencias de notificación se llevan a cabo por medio de **envíos físicos** a través de empresas de correo autorizadas, el mismo debe obedecer las reglas contenidas en los artículos 291 o 292 del CGP.

Corolario de lo anterior, se impone concluir que en la actualidad las disposiciones de los artículos 291 y 292 del CGP coexisten con las del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, pero no son normas que se hayan fusionado conservando su independencia y aplicación según el caso.

2. Sin que se presentarán diligencias de notificación previas, ha de tenerse al demandado EXPLANAN S.A.S como notificado por conducta concluyente tal y como se expuso en providencia de 24 de agosto hogaño (C-11).

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el 26 de septiembre de 2023  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37f8d15c65761d5da71c7b4abfd2f19a8f5b11e66e25abad73fd2b4f0e6c273**

Documento generado en 25/09/2023 06:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2023-00095-00
Ejecutante : EDUARDO DURAN DIAZ
Demandado : LADY JOHANA VILLAMARIN FONSECA

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. Incorporar al trámite la respuesta al oficio N° 1149, procedente de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.

En atención a su oficio No. 1149 del 18 de Agosto de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 31 de Agosto de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: KDR535 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	KDR535
Clase:	CAMPERO
Modelo:	2010
Chasis:	3GNFLME71AS544765
Serie:	3GNFLME71AS544765
Motor:	NAS544765
Propietario:	LADY JOHANA VILLAMARIN FONSECA,
Documento de identificación:	MIGUEL ANTONIO VILLAMARIN PULIDO 1057573919, 74083554

2. Requerir a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, a fin de que se sirva remitir el registro del automotor de placas KDR535 de propiedad de LADY JOHANA VILLAMARIN FONSECA identificado con C.C. 1.057.573.919 donde conste la inscripción de la medida cautelar.
3. Igualmente se requiere a la parte demandante para que se sirva informar la ubicación del automotor antes señalado; lo anterior con el fin de direccionar la medida de secuestro a la autoridad de tránsito correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

A.S.dr

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a2fd58b9bbe5d6b7d4ba06e1c09006a4a76096fabd48ff2c32dffbf1d1332**

Documento generado en 25/09/2023 06:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594003001~2023-00126-00
Ejecutante : BERENICE FÚQUENE RIVERA
Demandado : JORGE ALEXANDER VELANDIA SEPÚLVEDA

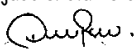
Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se

DISPONE:

Se requiere a la parte actora para que allegue prueba de tramitación del oficio 0633 de 15 de mayo de 2023 en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de declaratoria de desistimiento tácito de la medida cautelar que instrumenta de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38 , fijado el día 26 de Septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RÍOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 508c8205ca669f43eb9810ef6b06013b793b043e09799367cdc39200727b7aad

Documento generado en 25/09/2023 06:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594003001~2023-00129-00
Ejecutante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : INGRID MARIANA VARGAS VELANDIA

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se

DISPONE:

1. Se requiere a la parte actora para que allegue prueba de tramitación del oficio 0634 de 15 de mayo de 2023, que comunica ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, la medida de Embargo, en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de declaratoria de desistimiento tácito de la medida que instrumenta de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.
2. Por secretaria requiérase la respuesta al oficio 0635

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RÍOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a58b212354cfb6d67ac3e508ae672212a8eddd585a3aa9dc8a51d7ff7b2f85bc**

Documento generado en 25/09/2023 06:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594003001~2023-00151-00
Ejecutante : CIRO YECID GOYENECHE CASTRO
Demandado : RUBEN DARIO MARTINEZ

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se

DISPONE:

1. Se incorpora las respuestas a medidas cautelares así:
 - Consecutivo 04/ BBVA: sin vinculo
 - Consecutivo 05/ CONFIAR: con beneficio de inembargabilidad
 - Consecutivo 06-07/ CAJA SOCIAL: sin vinculo comercial
 - Consecutivo 08/BANCOLOMBIA: sin vinculo comercial
 - Consecutivo 09/BANCO DE OCCIDENTE: sin vinculo comercial
 - Consecutivo 10/BANCO DE DAVIVIENDA: sin vinculo comercial
 - Consecutivo 11/MI BANCO: sin vinculo comercial
 - Consecutivo 12/FUNDACION de MUJER: sin vinculo comercial
 - Consecutivo 13/AV VILLAS: con beneficio de inembargabilidad
2. Se requiere a la parte actora para que allegue prueba de tramitación del oficio 0684 de 25 de mayo de 2023, que comunica ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, la medida de Embargo, en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de declaratoria de desistimiento tácito de la medida cautelar que instrumenta, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RÍOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3be20976d3955a5c5905dd5db18fd334ae82e2a81a4c856d567bafae2080f5**

Documento generado en 25/09/2023 06:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Acción : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2023 00155 00
Demandante : UNIONAGRO S.A.
Demandado : MARIA ALICIA LOPEZ BUITRAGO

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. Comisionar a la Inspección de Transito de Sogamoso para que de conformidad con el parágrafo de artículo 595 del CGP, proceda a la **aprehensión y secuestro** del vehículo de placas ITV282 de propiedad de la demandada MARIA LOPEZ BUITRAGO identificada con C.C. No. 23.855.661
 - a. Adjúntese al comisorio, el certificado de inscripción de la medida de embargo y demás insertos de rigor (C-31).
 - b. La autoridad comisionada queda facultada para, fijar fecha de diligencia de secuestro, designar Secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia del Circulo de Tunja, fijar honorarios provisionales, y demás necesarias para el cumplimiento cabal de la comisión.
 - c. La gestión de la comisión, corresponde a la parte actora, quien cuenta con el termino de treinta (30) días desde su retiro o remisión, para allegar a este trámite prueba de su radicación, e informar en caso de reparto, la autoridad a quien haya correspondido su conocimiento, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 1° del artículo 317 del CGP respecto de la medida deprecada.
 - d. **Tenga en cuenta la parte demandante que conforme al Acuerdo 2586 de 2004 los gastos de parqueadero son de su cargo hasta la fecha de secuestro.**
2. **Se prohíbe** a las partes y los apoderados, **radicar el despacho comisorio** ante autoridad **distinta** de la expresamente comisionada en el presente auto; esto es, **INSPECCION DE TRANSITO DE SOGAMOSO**.
3. Así mismo, **se prohíbe a las autoridades diferentes** a la antes comisionada, recibir o tramitar esta orden judicial. Esto **sin perjuicio de que la autoridad comisionada solicite apoyo para la gestión**.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

A.S.dr

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cd17711f800d4c61a93f67f63fc13200e4d131267a55267ffef638f9541950**

Documento generado en 25/09/2023 10:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2023 00162 00
Demandante : GLADYS CARRILLO MORA
Demandado : ORLANDO GUZMAN PENAGOS

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Se pone en conocimiento de la parte, las siguientes respuestas a las medidas cautelares decretadas, así:

ENTIDAD	RESPUESTA
Banco BBVA	C-03; C-04
Banco de Bogotá	C-05
Banco Caja Social	C-06
Banco Colpatria	C-07
Bancolombia	C-08
Mi Banco	C-09
Banco Confiar	C-10
Fundación de la mujer	C-11
Banco Davivienda	C-12
Banco AV Villas	C-13

Para la consulta de las respuestas señaladas, solicite la carpeta del cuaderno de medias al buzón judicial de este Despacho

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado Electrónico No. 38, fijado el 26 de septiembre
de 2023


DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe8f11381c17cbb107adf5391603d7a4fe732a2ada59c871efbf6e43cc203dd**

Documento generado en 25/09/2023 06:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2023-00162-00
Demandante : GLADYS CARRILLO MORA
Demandado : ORLANDO GUZMAN PENAGOS

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Previo a calificar las gestiones de notificación personal presentadas adjuntas al mensaje de datos del 23 de agosto de 2023 (C-08), se requiere a la parte actora para que se sirva aportar prueba de la obtención de la dirección electrónica del señor ORLANDO GUZMAN PENAGOS, de conformidad con las reglas del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y en atención a que en la demanda no se señala.
2. Para el cumplimiento de dicha carga se concede el termino de hasta 30 días so pena de aplicar el desistimiento tácito en el presente asunto, según permite el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado Electrónico No. 38, fijado el 26 de septiembre
de 2023


DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

FaB.

A.P

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b89a4d2af231877e542de50884c3e3fb635bfd2581ad1210c805e506002980**

Documento generado en 25/09/2023 06:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2023-00206-00
Demandante : CAMILO VARGAS CAMARGO
Demandado : BLANCA RITA CAMARGO

Para la sustanciación y trámite del presente asunto, se expone:

Se ordena requerir al pagador o quien haga sus veces de la Secretaria de Educación Departamental del Guainia, para que se informe de manera inmediata sobre el trámite dado al oficio N°0907 con fecha de 4 de julio de 2023.

Prevéngase que el incumplimiento o retardo en el cumplimiento de una orden judicial acarrea sanciones pecuniarias de hasta diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (10 smmlv) (numeral 3° art. 44 C.G.P.) **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

A.SDR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023. DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f7e921be61c3e74cb1073867fbeb59f4a124cb09ba7fdc3fbb0b97403fc52f85

Documento generado en 25/09/2023 10:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2023-00255-00
Demandante : LETICIA GUTIERREZ DIAZ
Demandado : JULIO LOPEZ

Para la sustanciación y trámite del presente asunto, se **Dispone**:

1. Se reconoce personería al Dr. JUAN OVIDIO GUIO GUIO, para la representación del demandado de conformidad con el poder allegado el 18 de septiembre de 2023 (C-08).
2. En virtud de lo anterior, téngase como notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago y demás providencias proferidas en el trámite, a JULIO LOPEZ en la fecha de publicación por estado de ésta providencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 301 del CGP.
3. Para efectos del traslado de la demanda sujétese a las previsiones contenidas en el inciso segundo del artículo 91 del C.G.P. se adjunta link de acceso para dicho propósito:

[15759405300120230025500](https://www.cajun.gov.co/15759405300120230025500)

4. Vencido el término de traslado, se continuará con el trámite procesal.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc15c805ff04be5fcd9e12e8ab2aabe73f73991b20f0fd73d6b9c6102896f4b**

Documento generado en 25/09/2023 08:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2023-00258-00
Ejecutante : MIGUEL PUERTO CRISTANCHO
Demandado : SERVICIOS BOYACENSES S.A. SERBOY S.A.

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. Incorporar al tramite la respuesta al oficio N° 1085, procedente de la Inspección de Tránsito y Transporte de Sogamoso, donde acata la medida cautelar solicitada:

Cordialmente y en atención a su oficio No 1085, recibido en nuestras dependencias vía correo electrónico, me permito respetuosamente comunicarle, que se inscribió el embargo decretado por su despacho sobre el vehículo automotor de placas XGD-383.

2. Requerir a la Secretaria de Transito y Transporte de Duitama, a fin de que se sirva remitir el registro del automotor de placas XGD-383 de propiedad de SERVICIOS BOYACENSES S.A. SERBOY S.A. identificado con N.I.T. 900.114.099-3 donde conste la inscripción de la medida cautelar.
3. Igualmente se requiere a la parte demandante para que se sirva informar la ubicación del automotor antes señalado; lo anterior con el fin de direccionar la medida de secuestro a la autoridad de tránsito correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16124dc5a200c81084d77acbed7f03672462c0ba98b0741bfd3329c45f81eef**

Documento generado en 25/09/2023 10:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2023-00271-00
Demandante : BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandado : MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

- 1. Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (C-07), se ordena oficiar a SANITAS, con el fin de que se sirva informar con destino al presente proceso la dirección, teléfono y correo electrónico del aquí demandada MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ identificada con C.C. No. 1057576205 que repose en sus archivos. **Oficiese.** Terminó de 3 días.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

A.SDR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff0330258f0e6c998722dc3c998908e6d6893668cfd6270b006bac012389d9c**
Documento generado en 25/09/2023 10:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2023-00280-00
Demandante : COMULTRASAN
Demandado : SEGUNDO EULOGIO GARCIA ESTEPA

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Se pone en conocimiento de la parte, las siguientes respuestas a las medidas cautelares decretadas, así:

ENTIDAD	RESPUESTA
Banco Colpatría	C-04
Banco de Bogotá	C-05
Banco Caja Social	C-06
Bancolombia	C-07; C-09
Bancoomeva	C-08; C-10; C-11
Banco Davivienda	C-12

Para la consulta de las respuestas señaladas, solicite la carpeta del cuaderno de medias al buzón judicial de este Despacho

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado Electrónico No. 38, fijado el 26 de septiembre
de 2023



DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8252664bf5e712e7a7c371f03c32e4e187969a1828341561de39c6a32d88b87d**

Documento generado en 25/09/2023 06:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2023-00280-00
Demandante : COMULTRASAN
Demandado : SEGUNDO EULOGIO GARCIA ESTEPA

Se presenta ante el Despacho, gestión de notificación personal allegada con mensaje de datos de 16 de agosto de 2023 (C-05), de que trata el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, respecto del demandado SEGUNDO EULOGIO GARCIA ESTEPA.

De su examen, la misma se aprecia adecuada, en tanto se ciñe a la normatividad en comento y remite la totalidad de los documentos requeridos para surtir el proceso de enteramiento. Igualmente registra entrega positiva (C-05 fl 03) a la dirección, que de acuerdo a la información suministrada(C-02) por la parte apoderada de la demandante que es de titularidad de la persona referenciada.

Dicho esto, se tiene que el mensaje de datos fue entregado el 14 de agosto de 2023, según certificación digital emitida por E-Entrega, por lo que el ejecutado **se entiende notificado personalmente al finalizar el día 16 de agosto** de la misma calenda. Sin que el demandado, SEGUNDO ELULOGIO GARCIA ESTEPA se manifestará, o propusiera medio exceptivo alguno a la fecha de emisión de esta providencia, se tendrá por no contestada la demanda por parte de éste.

Así las cosas, para disponer seguir adelante con la ejecución se hace necesario que se aporte en físico por el acreedor, el título valor materia de ejecución conforme se ordenó en auto de 27 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Sogamoso

RESUELVE

1. Téngase como notificado personalmente del mandamiento de pago de 27 de julio de 2023 a SEGUNDO EULOGIO GARCIA ESTEPA, al término del **16 de agosto de 2023**, conforme la gestión de notificación obrante en consecutivo 05 del expediente digital.
2. Téngase como no contestada la demanda por parte del ejecutado SEGUNDO EULOGIO GARCIA ESTEPA.
3. Para continuar con el trámite es necesario que la parte actora aporte el título en físico, **sin necesidad de cita previa**, como se indicó en providencia de 27 de julio de 2023. Para tal efecto se condene a la parte actora un término de 30 días so pena de aplicar en este asunto el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el 26 de septiembre de 2023

DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c7c923ecb209e93368148c7c943e649d78941dd460c4a3941fe8362caca75d**

Documento generado en 25/09/2023 06:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001 2023 00291 00
Demandante : ANGIE JULIANA GÓMEZ PACHÓN
Demandado : WALDDY TRUJILLO RIAÑO

Habiéndose señalado con auto de fecha 03 de agosto de 2023, los defectos que condujeron a la inadmisión de la demanda, ingresa al Despacho, mensajes de datos con radicación de fecha 10 de agosto de 2023 (C-05).

De la calificación del mismo se observa que el apoderado establece la fecha de ejecución de la cláusula aceleratoria y presenta un cálculo estimado de la cuantía.

Subsanado lo requerido, procederá entonces este estrado a librar la orden de apremio rogado, en la forma solicitada por el ejecutante, no obstante, no se librá orden de apremio respecto de las aspiraciones contenidas en los 3 y 4 como “honorarios” o “gastos de cobranza”, en tanto el ordenamiento prohíbe pactos sobre estos aspectos como expresamente lo indica el artículo 365. 9 CGP

En el entretanto, **el acreedor deberá asegurar la tenencia física del cartular e inmovilizar el título** que por lo mismo no puede seguir circulando.

Para los fines anteriores, teniendo en cuenta lo establecido en la ley 2213 de 2022 y lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021 es indispensable posibilitar con las prevenciones correspondientes, el acceso físico a la sede del Juzgado. Para ello, debe la parte interesada: i) concurrir al juzgado (**sin necesidad de cita**); ii) cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos y demás disposiciones concernientes al acceso; en especial el aforo y las condiciones de salud al momento del ingreso y iii) reducir a lo estrictamente indispensable su permanencia en sede.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento ejecutivo** en contra de WALDDY TRUJILLO RIAÑO, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a pagar a ANGIE JULIANA GÓMEZ PACHÓN, las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 01° de 07 de febrero de 2023.
 - 1.1.** Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), obligación que consta en el pagaré n.º 1, por concepto de capital acelerado el 24 de julio de 2023.
 - 1.1.1.** Por los intereses de plazo causados entre el día veinticinco (25) de marzo de 2023 y el día veinticinco (25) de abril de 2023, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera
 - 1.1.2.** Por los intereses de plazo causados entre el día veinticinco (25) de abril de 2023 y el día veinticinco (25) de mayo de 2023, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera.
 - 1.1.3.** Por los intereses de plazo causados entre el día veinticinco (25) de mayo de 2023 y el día veinticinco (25) de junio de 2023, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera.

- 1.1.4.** Por los intereses de plazo causados entre el día veinticinco (25) de junio de 2023 y el día veinticinco (25) de julio de 2023, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera.
- 1.1.5.** Por los intereses de mora que se causen sobre el capital adeudado a partir del día veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023) y hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 2. Librar mandamiento ejecutivo** en contra de WALDDY TRUJILLO RIAÑO, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a pagar a ANGIE JULIANA GÓMEZ PACHÓN, las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 02° de 07 de febrero de 2023.
- 2.1.** Por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000), obligación que consta en el pagaré n. °2, por concepto de capital acelerado el 24 de julio de 2023.
- 2.1.1.** Por los intereses de plazo causados entre el día veinticinco (25) de marzo de 2023 y el día veinticinco (25) de abril de 2023, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera.
- 2.1.2.** Por los intereses de plazo causados entre el día veinticinco (25) de abril de 2023 y el día veinticinco (25) de mayo de 2023, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera.
- 2.1.3.** Por los intereses de plazo causados entre el día veinticinco (25) de mayo de 2023 y el día veinticinco (25) de junio de 2023, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera.
- 2.1.4.** Por los intereses de plazo causados entre el día veinticinco (25) de junio de 2023 y el día veinticinco (25) de julio de 2023, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera.
- 2.1.5.** Por los intereses de mora que se causen sobre el capital adeudado a partir del día veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023) y hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 2.** Se niega el mandamiento de pago respecto de los numerales 3 y 4 de las pretensiones por lo expuesto.
- 3.** Por superar la cuantía los 40 SMMLV la presente ejecución se atenderá con las previsiones de los procesos de **menor** cuantía.
- 4.** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP o conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuentan con diez (10) días siguientes a dicho acto publicitario para proponer excepciones de mérito conforme lo estipulado por artículo 442 del CGP.
- 5.** Se decreta el embargo con garantía real del bien hipotecado identificado folio de matrícula inmobiliaria ° 095-152076, de propiedad del demandado WALDDY TRUJILLO RIAÑO identificado con C.C. No. 79892000. **Ofíciase**, haciéndole saber al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sogamoso, que deberá inscribir la medida y remitir certificado con la correspondiente anotación al correo j01cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 6.** De conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del CGP **se requiere a la parte actora el aporte físico de los títulos valores** base de la ejecución con las prevenciones señaladas, el cual debe ser aportado antes de emitir auto de seguir adelante con la ejecución o de emitir la sentencia de excepciones, según corresponda a no ser que la parte demandada consienta en su resguardo por el ejecutor. La parte ejecutante deberá asegurar la tenencia física del cartular e inmovilizar el mismo con el propósito de que no siga circulando.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado Electrónico No. 38, fijado el 26 de septiembre
de 2023



DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d0e1767d342a9b9125b4666eef209a0ce69273bda755bd46da41d71150b1629

Documento generado en 25/09/2023 08:30:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2023 00293 00
Ejecutante : SILVANO IGNACIO RAMIREZ GONZALEZ
Demandado : NUBIA NIÑO FONSECA

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. Incorporar al trámite las gestiones de comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P., allegadas por la apoderada demandante (C-06).
2. Se requiere a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento al numeral 4°, del auto de apremio ejecutivo de fecha 3 de agosto de 2023, continuando con la disposición contenida en el artículo 292 del C.G.P., en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de declaratoria de desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351b487a6e000321eb096668fa7da0b45336994cd439e08ecf62c316a8e779d8**

Documento generado en 25/09/2023 08:30:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2023 00294 00
Demandante : ANDREA CAROLINA PINEDA OVALLE Y YEIMY CATALINA PINEDA OVALLE
Demandado : LEIDY CAROLINA RODRIGUEZ TORRES

Habiéndose señalado con auto de 03 de agosto de 2023, los defectos que condujeron a la inadmisión de la demanda, ingresan con fines de subsanación, memorial de fecha 11 de agosto de 2023 (consecutivo 05), de su examen el Juzgado no encuentra solventadas las deficiencias.

En efecto, pese a que la parte actora indica adjuntar una demanda corregida en su integridad el Despacho continua advirtiendo la persistencia de las mismas ambigüedades presentes en el escrito original (ver folios 5-9).

Se observa por ejemplo que en relación con la competencia se sigue indicando que el factor determinante es el domicilio del demandante, pese a que se requirió enmienda en el literal b) del auto de 3 de agosto:

Es usted competente para conocer del presente proceso, en virtud del domicilio del demandante, y a la cuantía según los Artículos, 18 y 25 del Nuevo Código General del Proceso, que estimo en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 35.235.500), suma inferior a los 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

Si bien se retiró de las pretensiones el cobro de una suma como pena, el hecho séptimo sigue narrando, el mismo aspecto generando confusión en el libelo

SEPTIMO. - Así mismo dentro del acuerdo se estableció, como penalidad ante el incumplimiento lo siguiente:

“Adicional en caso de que llegará a presentarse incumplimiento del presente acuerdo de pago por parte del CONTRATISTA se efectuará la ejecución de la cláusula DECIMA CLASULA DE CUMPLIMIENTO equivalente al 20% del valor del contrato”

cláusula decima que a tenor literal exponía:

“DECIMA_ CLAUSULA DE CUMPLIMIENTO; se establece cláusula de cumplimiento por parte de la persona afectada a título equivalente al 20% del valor del contrato adjudicado a la parte afectada”

Finalmente, no fue corregido en modo alguno lo concerniente a los fundamentos de derecho, pues tanto en la demanda primigenia como en la corregida persiste el mismo contenido, relacionado con normas de títulos valores:

Invoco como fundamentos de derecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 619 a 690 del Código de Comercio, los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, ART. 1796 del Código Civil, y demás normas concordantes o complementarias.

Bajo estas consideraciones, es claro que los intentos por enmendar el libelo a efecto de presentan un escrito coherente y bien organizado conforme a las indicaciones del auto de inadmisión no fueron observadas por lo que es viable el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1. **Rechazar** la demanda del epígrafe por ausencia de corrección suficiente, según las motivaciones señaladas.
- 2. Devuélvanse los anexos, en caso de que se hubiere presentado de modo físico
- 3. En firme esta providencia archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado Electrónico No. 38, fijado el 26 de septiembre
de 2023



DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339243879d18146bc0d500ef12c78c78036ceaf39dd02941a0d7215fb7931335**
Documento generado en 25/09/2023 08:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : SUMARIO PERTENENCIA
Expediente : 157594053001 2023 00296 00
Demandante : JORGE ALBERTO ALVARADO AFRICANO
Demandado : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CRISTO LINO AFRICANO

Habiéndose señalado en auto de fecha 03 de agosto de 2023 (C-04), los defectos que condujeron a la inadmisión, ingresa para su calificación escrito de subsanación, allegado en mensaje de datos de 21 de abril de 2023 (C-07).

De su estudio se aprecia que el apoderado actor aclara la forma en la que el demandante entró en posesión del predio a usucapir, aclara la situación posesoria respecto de la poseedora precedente, agrega la dirección de notificaciones del perito que rindió y adosa certificado de tradición reciente del inmueble objeto de la acción prescriptiva.

agrega la extensión en metros lineales de forma parcial de los linderos del predio a usucapir y determina la extensión del mismo en **5302m²**.

No obstante, no sucede lo mismo con la aclaración de la descripción de lindero del predio a usucapir y el aporte de la prueba de parentesco correspondiente para tener al señor ALEJANDRO URINTIVE AFRICANO como heredero del titular de derecho real y en consecuencia integrante de la pasiva.

En efecto, en lo concerniente a los linderos señalados algunos no poseen extensión en otros se sigue incluyendo el vocablo de “área”:

“Predio denominado “LA SAUZA” identificado con el numero catastral 15759000200060543000 y matricula inmobiliaria No. 095-42710 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sogamoso, ubicado en la vereda VILLITAS Y MALPASO del Municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá. De topografía inclinada y destinación económica pecuaria y de conservación agrologica, linderos especificos que se toman de la ficha catastral y son: **POR EL NORTE: Con los códigos prediales No. 15759000200063002000, 15759000200060540000 y 15759000200063003000.** POR EL ORIENTE: Con el código predial No. 15759000200060486000 con un **área de 251 metros lineales, con un área de 22 metros lineales,** POR EL SUR: Con el código predial No. 157590002000605450000, con un **área de 256 metros lineales** y POR EL OCCIDENTE: Con el código predial No. 15759000200062948000, con un **área de 22 metros lineales.** Al primer lindero encierra linderos reconocidos en todos sus costados. Con un área de 5.302 Metros cuadrados”

Esta situación es de la más alta importancia dado que resulta relevante que se especifique adecuadamente el predio que se depreca en pertenencia con “sus linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen” (art. 83 CGP), de suerte que aportar una alinderación, sin que se exprese la longitud de la misma o incluya datos confusos redundan en imprecisión; limita el ejercicio de defensa de las personas con eventual intereses en el proceso y además **puede acarrear dificultades a la hora de su eventual registro** merced a las exigencias del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012, que impone para su identificación: “número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, **linderos, área en el Sistema Métrico Decimal** y los intervinientes por su documento de identidad...” – se destaca

Aunado a lo anterior, y pese a denunciarse al señor ALEJANDRO URINTIVE como heredero del titular de derecho real fallecido, no se aporta el documento respectivo (registro civil de nacimiento) que permita la verificación de tal calidad, por lo que persiste también el defecto relativo a la integración del contradictorio y de la prueba pertinente para ello (art 85).

Bajo estas consideraciones entonces, el Despacho rechazará la demanda por ausencia de corrección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Sogamoso

RESUELVE

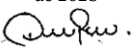
- 1. Rechazar la demanda declarativa de pertenencia de contrato promovida por JORGE ALBERTO ALVARADO AFRICANO, con radicado 157594053001 2023 00296 00 por las razones expuestas
- 2. Sin devolución de anexos al presentarse la presente demanda en forma digital.
- 3. En firme esta providencia archívese el expediente del epígrafe

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado Electrónico No. 38, fijado el 26 de septiembre
de 2023



DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b25b9eceafd83369496b7e1c449b769fadcc382a1018c06c054feec42ac84a**
Documento generado en 25/09/2023 08:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001 2023 00298 00
Demandante : BBVA S.A.
Demandado : LUIS ALEJANDRO PEREZ

Habiéndose señalado con auto de fecha 03 de agosto de 2023, los defectos que condujeron a la inadmisión de la demanda, ingresa al Despacho, mensajes de datos con radicación de fecha 11 de agosto de 2023 (C-05).

En dicho memorial, la parte actora manifiesta hacer uso de la cláusula aceleratoria desde el 16 de julio de 2023.

Dado que dicha calenda no corresponde a la fecha de presentación efectiva de la demanda, a saber, el 28 de julio de 2023¹, procederá el Despacho a ajustar la orden de pago de conformidad con las reglas del artículo del 430 CGP, ajustando dicha calenda a para el cobro de intereses moratorios y la aceleración del capital adeudado.

En este sentido, procederá entonces este estrado a librar la orden de apremio rogado, en la forma solicitada por el ejecutante.

En el entretanto, **el acreedor deberá asegurar la tenencia física del cartular e inmovilizar el título** que por lo mismo no puede seguir circulando.

Para los fines anteriores, teniendo en cuenta lo establecido en la ley 2213 de 2022 y lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021 es indispensable posibilitar con las prevenciones correspondientes, el acceso físico a la sede del Juzgado. Para ello, debe la parte interesada: i) concurrir al juzgado (**sin necesidad de cita**); ii) cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos y demás disposiciones concernientes al acceso; en especial el aforo y las condiciones de salud al momento del ingreso y iii) reducir a lo estrictamente indispensable su permanencia en sede.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo en contra de LUIS ALEJANDRO PEREZ, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a pagar a BBVA S.A., las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° M026300110234008419600317019:

1.1. Por concepto de cuota mensual vencida y no pagada desde el día 16/02/2023, las siguientes sumas de dinero:

1.1.1. \$ 235.320 por amortización mensual gradual a capital.

¹ Según acta de reparto consecutivo 01 expediente digital

- 1.1.2.** \$ 669.378,00 por interés corriente mensual, liquidado sobre las sumas de capital pendientes de pago de \$ 104.049.703 tasa de interés remuneratoria de 7,999 % E.A. a partir del día 17/01/2023 hasta el día 16/02/2023.
 - 1.1.3.** Por el valor de los intereses de mora que se causen, liquidados sobre la amortización mensual gradual a capital, a la tasa del 11,9985% efectivo anual, como límite máximo a cobrar de acuerdo con el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, para cada periodo en que persista la mora causados desde el día 17/02/2023 y hasta el día del pago total de la cuota de la amortización a capital mensual.
 - 1.1.4.** Por la suma de (\$ 332.836), correspondiente al valor de CARGOS/GASTOS, estipulados y aceptados en el titulo base de la presente ejecución en la cláusula segunda.
- 1.2.** Por concepto de cuota mensual vencida y no pagada desde el día 16/03/2023, las siguientes sumas de dinero,
 - 1.2.1.** \$ 236.834 por amortización mensual gradual a capital.
 - 1.2.2.** \$ 667.864 por interés corriente mensual, liquidado sobre las sumas de capital pendientes de pago de \$ 103.814.383 tasa de interés remuneratoria de 7,999 % E.A. a partir del día 17/02/2023 hasta el día 16/03/2023.
 - 1.2.3.** Por el valor de los intereses de mora que se causen, liquidados sobre la amortización mensual gradual a capital, a la tasa del 11,9985% efectivo anual, como límite máximo a cobrar de acuerdo con el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, para cada periodo en que persista la mora causados desde el día 17/03/2023 y hasta el día del pago total de la cuota de la amortización a capital mensual
- 1.3.** Por concepto de cuota mensual vencida y no pagada desde el día 16/04/2023, las siguientes sumas de dinero.
 - 1.3.1.** \$ 238.357 por amortización mensual gradual a capital.
 - 1.3.2.** \$ 666.340 por interés corriente mensual, liquidado sobre las sumas de capital pendientes de pago de \$ 103.577.549 tasa de interés remuneratoria de 7,999 % E.A. a partir del día 17/03/2023 hasta el día 16/04/2023.
 - 1.3.3.** Por el valor de los intereses de mora que se causen, liquidados sobre la amortización mensual gradual a capital, a la tasa del 11,9985% efectivo anual, como límite máximo a cobrar de acuerdo con el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, para cada periodo en que persista la mora causados desde el día 17/04/2023 y hasta el día del pago total de la cuota de la amortización a capital mensual
- 1.4.** Por concepto de cuota mensual vencida y no pagada desde el día 16/05/2023, las siguientes sumas de dinero.
 - 1.4.1.** \$ 239.891 por amortización mensual gradual a capital
 - 1.4.2.** \$ 664.807 por interés corriente mensual, liquidado sobre las sumas de capital pendientes de pago de \$ 103.339.192 tasa de interés remuneratoria de 7,999 % E.A. a partir del día 17/04/2023 hasta el día 16/05/2023.
 - 1.4.3.** Por el valor de los intereses de mora que se causen, liquidados sobre la amortización mensual gradual a capital, a la tasa del 11,9985% efectivo anual, como límite máximo a cobrar de acuerdo con el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, para cada periodo en que persista la mora causados desde el día 17/05/2023 y hasta el día del pago total de la cuota de la amortización a capital mensual

1.5. Por concepto de cuota mensual vencida y no pagada desde el día 16/06/2023, las siguientes sumas de dinero.

1.5.1. \$ 241.434,00 por amortización mensual gradual a capital.

1.5.2. \$ 663.263,00 por interés corriente mensual, liquidado sobre las sumas de capital pendientes de pago de \$ 103.099.301 tasa de interés remuneratoria de 7,999 % E.A. a partir del día 17/05/2023 hasta el día 16/06/2023.

1.5.3. Por el valor de los intereses de mora que se causen, liquidados sobre la amortización mensual gradual a capital, a la tasa del 11,9985% efectivo anual, como límite máximo a cobrar de acuerdo con el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, para cada periodo en que persista la mora causados desde el día 17/06/2023 y hasta el día del pago total de la cuota de la amortización a capital mensual.

1.6. Por concepto de cuota mensual vencida y no pagada desde el día 16/07/2023, las siguientes sumas de dinero.

1.6.1. \$ 242.987,00 por amortización mensual gradual a capital.

1.6.2. \$ 661.710,00 por interés corriente mensual, liquidado sobre las sumas de capital pendientes de pago de \$ 102.857.867 tasa de interés remuneratoria de 7,999 %E.A. a partir del día 17/06/2023 hasta el día 16/07/2023.

1.6.3. Por el valor de los intereses de mora que se causen, liquidados sobre la amortización mensual gradual a capital, a la tasa del 11,9985% efectivo anual, como límite máximo a cobrar de acuerdo con el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, para cada periodo en que persista la mora causados desde el día 17/07/2023 y hasta el día del pago total de la cuota de la amortización a capital mensual.

1.7. Por concepto de saldo insoluto de capital pendiente de pago, en uso de la cláusula aceleratoria para el día 28/07/2023, de acuerdo con la Consulta de la deuda emitida por el BBVA de fecha 25/07/2023.

1.7.1. CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$ 102.614.880) por el saldo insoluto pendiente de pago.

1.7.2. Por el valor de los intereses de mora que se causen contenido en el título valor pagaré N° M026300110234008419600317019, liquidados sobre el saldo insoluto de capital pendiente de pago CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE.. (\$ 102.614.880), liquidados a un 11,9985% efectivo anual, como límite máximo a cobrar de acuerdo con el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, para cada periodo en que persista la mora causados desde el día 29/07/2023 y hasta el día del pago total del saldo insoluto de capital pendiente de pago

2. Librar mandamiento ejecutivo en contra de LUIS ALEJANDRO PEREZ, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a pagar a BBVA S.A., las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. M026300105187608415000730583:

2.1. Por la suma de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$ 30.893.421) por concepto de capital contenida en el Título Valor Pagaré N° referenciado, con fecha de vencimiento 2/03/2023.

2.1.1. Por el valor de los intereses moratorios, desde que la obligación se hizo exigible el día 3/03/2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

- 3. Por superar la cuantía los 40 SMMLV la presente ejecución se atenderá con las previsiones de los procesos de **menor** cuantía.
- 4. Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP o conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuentan con diez (10) días siguientes a dicho acto publicitario para proponer excepciones de mérito conforme lo estipulado por artículo 442 del CGP.
- 5. Se decreta el embargo con garantía real del bien hipotecado identificado folio de matrícula inmobiliaria 095- 155016 de propiedad del demandado LUIS ALEJANDRO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.577.734. **Oficiese**, haciéndole saber al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sogamoso, que deberá inscribir la medida y remitir certificado con la correspondiente anotación al correo j01cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 6. De conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del CGP **se requiere a la parte actora el aporte físico del título valor** base de la ejecución con las prevenciones señaladas, el cual debe ser aportado antes de emitir auto de seguir adelante con la ejecución o de emitir la sentencia de excepciones, según corresponda a no ser que la parte demandada consienta en su resguardo por el ejecutor. La parte ejecutante deberá asegurar la tenencia física del cartular e inmovilizar el mismo con el propósito de que no siga circulando.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473a7f2008a88d35fa218a0bf4fa91d91225704086f03f0d2cc9cd01f493f75d**

Documento generado en 25/09/2023 04:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : SUMARIO PERTENENCIA
Expediente : 157594053001 2023 00302 00
Demandante : VICTOR OSWALDO LUGO CARREÑO
Demandado : PERSONAS INDETERMINADAS

Habiéndose señalado en auto de fecha 03 de agosto de 2023 (C-04), los defectos que condujeron a la inadmisión, ingresa para su calificación escrito de subsanación, allegado en mensaje de datos de 14 de agosto de 2023 (C-05).

De la calificación del mismo se observa que se aporta la información solicitada y se corrigen los yerros señalados.

En mérito de lo anterior se tendrá por subsanada la demanda y se procederá su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE

1. Admitir la demanda de pertenencia promovida por VICTOR OSWALDO LUGO CARREÑO, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.
2. En virtud del avalúo catastral visto a folio 24 del escrito de demanda (C-02), imprimase el procedimiento verbal sumario, con observancia de las disposiciones procedimentales especiales del artículo 375 del CGP y demás normas concordantes.
3. Por **Secretaría**, efectúese el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, **una vez se allegue prueba del cumplimiento de lo requerido** en los numerales 5º y 6º de esta providencia.
4. Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de contradicción.
5. Efectúese, a costa de la parte actora, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 095-22943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. Líbrese la comunicación respectiva.
6. La parte actora deberá instalar una valla o aviso, que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, y deberá contener los siguientes datos: a) denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) nombre del demandante, c) nombre del demandado, d) número de radicación del proceso, e) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso, g) la

identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho

- 6.1. El demandante deberá aportar en un término no inferior a treinta (30) días contados a la ejecutoria de la presente providencia, fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla o aviso
7. Por Secretaría, Infórmese de la existencia de éste proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al otrora Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y a la Alcaldía del Municipio de Sogamoso para que si lo consideran pertinente, hagan las consideraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado Electrónico No. 38, fijado el 26 de septiembre
de 2023



**DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA**

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51be9a03dcde80a169cbd17095ceaf1c92f74fe759dd263570c1a82039db4a1**
Documento generado en 25/09/2023 04:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Acción : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2023-00312-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JUAN SEBASTIAN AVELLA GOMEZ

Conforme a lo solicitado por el actor (C-07) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 de CGP, para la sustanciación y trámite del proceso, se dispone:

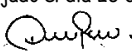
1. Aclarar un yerro por cambio de palabras. En consecuencia, se corrige el numeral **2.8.** del auto de fecha 31 de agosto de 2023 (C-06), los cuales para todos los efectos legales quedarán así:

"Por \$264.906,13 como intereses de plazo sobre el capital insoluto desde el 13 de diciembre de 2022 hasta el 13 de enero de 2023."

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

D.X.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7690705dd6dcd68f66b295e3fc24c946ba0450e9a85822a97d38ca6ce04ffb82

Documento generado en 25/09/2023 06:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2023-00323-00
Demandante : DORALBA FERNANDEZ MESA
Demandado : EMIGIDIO ALFREDO ROCHA HERNANDEZ
AARON BERDUGO ALVAREZ

Para la sustanciación y trámite del presente asunto, se **Dispone**:

1. Se reconoce personería al Dr. JOSE REINALDO VERDUGO PULIDO, para la representación de los demandados de conformidad con el poder allegado el 5 de septiembre de 2023 (Consecutivo 10).
2. En virtud de lo anterior, téngase como notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago y demás providencias proferidas en el trámite a los señores EMIGIDIO ALFREDO ROCHA HERNANDEZ y AARON BERDUGO ALVAREZ, en la fecha de publicación por estado de ésta providencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 301 del CGP.
3. Para efectos del traslado de la demanda sujétese a las previsiones contenidas en el inciso segundo del artículo 91 del C.G.P. Para el efecto de traslado se puede acceder al proceso siguiendo este enlace:

[15759405300120230032300](https://www.cajunorte.gov.co/15759405300120230032300)

4. Vencido el término de traslado, se continuará con el trámite procesal.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

A.S.D.R.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9059d136ca9f7770788fd2ebfc9b8d8bafb60c6979ade58513d122d56e96239**

Documento generado en 25/09/2023 06:07:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMNA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2023-00329-00
Demandante : CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.
Demandado : PILLY MARCIA CARO MOSQUERA

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva del epígrafe, presentada con apoyo en un título valor (*pagaré No. B000217608 N° 08-3377 y 5259833257220666*) y de su calificación el Juzgado encuentra que, la demanda reúne los requisitos de forma, por lo que se cumple con las condiciones para su admisión de manera que a ello se procederá.

Es la ocasión, para manifestar que el aporte del documento base de ejecución es necesario y debe ser presentado al Juzgado por la naturaleza de incorporación de los derechos económicos que se ejercen y la legitimación cambiaria que de ello se desprende, lo cual debe realizarse en cualquier momento antes de que se dicte auto de seguir adelante con la ejecución o de la emisión de la sentencia de excepciones según corresponda para lo cual deberá seguirse con los protocolos de bioseguridad, a no ser que la parte demandada consienta en su resguardo por el ejecutor.

En el entretanto, **el acreedor deberá asegurar la tenencia física del cartular e inmovilizar el título** que por lo mismo no puede seguir circulando.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento ejecutivo** en contra de ELVA JUDITH BERNAL BARRERA, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a pagar al BANCO POPULAR S.A., las siguientes sumas de dinero, contenidas en el *pagaré No. 27003260005452*:

1.1. Por valor de \$239.395, por concepto de cuota vencida el 26 de marzo de 2023.

1.2. Por la suma de \$325.363 por los intereses de plazo causados del capital insoluto adeudado, liquidados a la tasa pactada del 24.50% anual; desde el 27 de febrero de 2023 hasta el 26 de marzo de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, desde el 27 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Por valor de \$243.806, por concepto de cuota vencida el 26 de abril de 2023.

1.5. Por la suma de \$320.952 por los intereses de plazo causados del capital insoluto adeudado, liquidados a la tasa pactada del 24.50% anual; desde 27 de marzo de 2023 hasta el 26 de abril de 2023.

1.6. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, desde el 27 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.7. Por valor de \$248.300, por concepto de cuota vencida el 26 de mayo de 2023.

1.8. Por la suma de \$316.458 por los intereses de plazo causados del capital insoluto adeudado, liquidados a la tasa pactada del 24.50% anual; desde el 27 de abril de 2023 hasta el 26 de mayo de 2023.

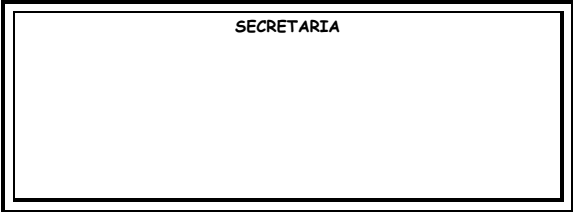
1.9. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, desde el 27 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.10.** Por valor de \$252.876, por concepto de cuota vencida el 26 de junio de 2023.
- 1.11.** Por la suma de \$311.882 por los intereses de plazo causados del capital insoluto adeudado, liquidados a la tasa pactada del 24.50% anual; desde el 27 de mayo de 2023 hasta el 26 de junio de 2023.
- 1.12.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, desde el 27 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13.** Por valor de \$257.536, por concepto de cuota vencida el 26 de julio de 2023.
- 1.14.** Por valor de \$307.222 por los intereses de plazo causados del capital insoluto adeudado, liquidados a la tasa pactada del 24.50% anual; desde el 27 de junio de 2023 hasta el 26 de julio de 2023.
- 1.15.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, desde el 27 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.16.** Por valor de \$16.413.003, por concepto de capital insoluto del pagare B000217608 N° 08-3377.
- 1.17.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, desde el 17 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.18.** Por valor de \$ 4.158.717, por concepto de capital insoluto del pagare 5259833257220666
- 1.19.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, desde el 11 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por no superar la cuantía los 40 SMMLV la presente ejecución se atenderá con las previsiones de los procesos de **mínima** cuantía.
3. Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP o conforme lo dispuesto en el artículo 8º Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuentan con diez (10) días siguientes a dicho acto publicitario para proponer excepciones de mérito (*artículo 442 del CGP*).
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 72 del CGP **se requiere a la parte actora el aporte físico del título valor** base de la ejecución con las prevenciones señaladas, el cual debe ser aportado antes de emitir auto de seguir adelante con la ejecución o de emitir la sentencia de excepciones, según corresponda a no ser que la parte demandada consienta en su resguardo por el ejecutor. La parte ejecutante deberá asegurar la tenencia física del cartular e inmovilizar el mismo con el propósito de que no siga circulando.
5. Reconocer personería a la Abogada DIANA CAROLINA GUEVARA ACEVEDO, portadora de la T.P. No. 189.233 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38 fijado el día 26 DE SEPTIEMBRE de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS



A.A.DR

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2541fe2e8932faac0b6524dbd8c331b4f7183d5418ed4f9892a84bca3949c2**

Documento generado en 25/09/2023 04:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001-2023-00337-00
Demandante : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado : ALBA CENIDE LOPEZ GIRALDO

Habiéndose señalado con auto de 31 de agosto de 2023, los defectos que condujeron a la inadmisión de la demanda, ingresa con fines de subsanación, memorial de fecha 8 de septiembre de 2023, mediante el cual subsana los defectos advertidos, cumplimiento los requisitos de los artículos 82 a 85 del C.G.P., por lo cual se procederá a librar orden de apremio deprecada.

En el entretanto, **el acreedor deberá asegurar la tenencia física del cartular e inmovilizar el título** que por lo mismo no puede seguir circulando.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. **Librar mandamiento ejecutivo** en contra ALBA CENIDE LOPEZ GIRALDO, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a pagar a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por valor de **\$4'056.525** por concepto de capital contenido en el titulo valor (**pagaré N° 22705702**)
 - 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, desde el 7 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación
 - 1.3. Por valor de **\$80'000.000**, por concepto de capital contenido en el titulo valor (**pagaré N° 22705701**)
 - 1.4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, desde el 7 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación
 - 1.5. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, desde el 7 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Por superar la cuantía los 40 SMMLV la presente ejecución se atenderá con las previsiones de los procesos de **menor** cuantía.
3. Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP advirtiéndole que cuentan con diez (10) días siguientes a dicho acto publicitario para proponer excepciones de mérito (*artículo 442 del CGP*).

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

ASDR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0afb295aeb3fa55f5138d917aa08aca5be805ac34b92504e6744f4d55677135
Documento generado en 25/09/2023 06:07:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : PERTENENCIA
Expediente : 157594053001 2023 00339 00
Demandante : RIGOBERTO PEREZ COGUA
Demandado : HEREDEROS DETERMINADOS del señor JULIO PEREZ y otros

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 31 de septiembre de 2023; el termino para subsanación venció el día 8 de septiembre de 2023, no obstante, la subsanación de demanda según lo advertido a los consecutivos 5 y 6, se efectuaron fuera de la hora hábil, por lo que se muestran extemporáneos.

Merced a lo anterior, es del caso rechazar la demanda en aplicación del artículo 90 del C.G.P. ¹, ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

a.s.

¹ ARTICULO 90 CGP... “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bd160377e5767b3975c5729c743c014374d3b79bec9d7b81591564e222e601**

Documento generado en 25/09/2023 06:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2023-00345-00
Demandante : JAIME CAMPOS ROJAS
Demandado : FRANCISO JAVIER ARBELAEZ SANTOS Y ROSMARY NIÑO SILVA

Habiéndose señalado con auto de 31 de agosto de 2023, los defectos que condujeron a la inadmisión de la demanda, ingresa con fines de subsanación, memorial de fecha 8 de septiembre de 2023, mediante el cual subsana los defectos advertidos, cumpliendo los requisitos de los artículos 82 a 85 del C.G.P., por lo cual se procederá a librar orden de apremio deprecada.

Es la ocasión, para manifestar que el aporte del documento base de ejecución es necesario y debe ser presentado al Juzgado por la naturaleza de incorporación de los derechos económicos que se ejercen y la legitimación cambiaria que de ello se desprende, lo cual debe realizarse en cualquier momento antes de que se dicte auto de seguir adelante con la ejecución o de la emisión de la sentencia de excepciones según corresponda, a no ser que la parte demandada consienta en su resguardo por el ejecutor.

En el entretanto, **el acreedor deberá asegurar la tenencia física del cartular e inmovilizar el título** que por lo mismo no puede seguir circulando.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. **Librar mandamiento ejecutivo** en contra FRANCISCO JAVIER ARBELAEZ SANTOS y ROSMARY NIÑO SILVA, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a pagar a JAIME CAMPOS ROJAS, las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por valor de **\$30'000.000**, por concepto de capital contenido en el titulo valor (**letra de cambio**)
 - 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, desde el 19 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Por no superar la cuantía los 40 SMMLV la presente ejecución se atenderá con las previsiones de los procesos de **mínima** cuantía.
3. Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP advirtiéndole que cuentan con diez (10) días siguientes a dicho acto publicitario para proponer excepciones de mérito (*artículo 442 del CGP*).
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 72 del CGP **se requiere a la parte actora el aporte físico del título valor** base de la ejecución con las prevenciones señaladas, el cual debe ser aportado antes de emitir auto de seguir adelante con la ejecución o de emitir la sentencia de excepciones, según corresponda a no ser que la parte demandada consienta en su resguardo por el ejecutor. La parte ejecutante deberá asegurar la tenencia física del cartular e inmovilizar el mismo con el propósito de que no siga circulando.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

ASDR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **1b7c81817ff51c759f9beb233ab153305c89665f3cb70ba69d62f1f9338977e2**
Documento generado en 25/09/2023 06:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2023-00362-00
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE
Demandado : MARIA CLARA BELTRAN PEREZ

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva del epígrafe, presentada con apoyo en el título valor (*Pagare*) de su calificación el Juzgado encuentra que debe ser inadmitida por las siguientes razones:

a) Poder

No se aporta evidencia alguna que acredite que la cuenta desde la que fue enviada el mandado el 18 de noviembre de 2022, corresponda a la que aparece registrada como de notificaciones del Banco demandante.

No se aporta ni evidencia anexo alguna que acompañe el reporte del correo como se aprecia al consecutivo 9.

En adición el poder fue emitido antes de la fecha de vencimiento incorporada en el pagaré (23 de noviembre/22) por lo que se acrecientan las inquietudes al respecto.

Para corregir debe aportarse nuevo poder o evidencia digital de que el enviado se remite desde la cuenta electrónica del banco y corresponde en efecto a la obligación que se persigue.

b) Pretensión de interés de plazo-

En la demanda se solicita librar mandamiento de pago por la cantidad de 2.387.776, Señalando que corresponde a interés de plazo causado desde el 10 de agosto del año 2022 hasta la fecha de vencimiento. No obstante, no se señala cuál es dicha fecha (la de vencimiento) y tampoco se indica cuál es la tasa aplicada. Corríjase.

c) Cuantía y competencia.

La cuantía no se ofrece adecuadamente determinada conforme a las reglas del artículo 26 CGP. Para corregir debe hacerse indicación del valor del monto correspondiente a cada una de las pretensiones, incluidos los intereses de demora, causados a la fecha de presentación de la demanda. Si la demanda supera el umbral de 40SMMLV debe hacerse la indicación pertinente sobre la competencia.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda la referencia, promovida por BANCO DE OCCIDENTE contra MARIA CLARA BELTRÁN PÉREZ, por lo expuesto.
2. Conceder a la parte actora el término de 5 días para corregir so pena de rechazo conforme al artículo 90 CGP.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico
No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.



DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a633b6d3fa6b5f0daaac3390e6b6b6cb72c9abff690ac9bd273a440de9e32261
Documento generado en 25/09/2023 06:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2023- 00364-00
Demandante : SERVIREENCAUCHE BOGOTA S.A.S.
Demandado : LUIS ALBERTO DIAZ CALDERON

Ingresa para calificación, demanda ejecutiva de la referencia. De su examen, ha de procederse a la inadmisión; conforme lo siguiente:

- Deberá indicar el periodo de causación de los intereses ejecutados en la pretensión segunda.
- Deberá estimar la cuantía del proceso correctamente, y razonarla conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P., esto es, incluir el valor de todas las pretensiones (intereses), causados al tiempo de la demanda
- En cuanto a la competencia se indica conocimiento del juzgado en proceso de mínima, no obstante el solo valor de la aspiración por el capital sobrepasa el umbral de 40 SMMLV, corriójase.
- La dirección de parte demandante y para su apoderado es la misma. Para corregir es necesario que se presente información separada frente a cada uno de ellos; y que además corresponda en cuanto al apoderado con el dato URNA y para la empresa con lo que aparece en el certificado de existencia y representación legal aportado la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, con la consecuencia que si esto no ocurre procederá a su rechazo inmediato de la demanda, tal como lo dispone el artículo 90 de la norma ibidem en su inciso 4º.
1

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda de ejecutiva radicada bajo el No. **157594053001 2023 00364 00**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.
2. Conceder a la parte actora, el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia, para la subsanación del yerro indicado en la forma y condiciones establecidas.
3. Reconocer personería a GUSTAVO ADOLFO PUERTA OSORIO portador de la T.P. No. 255.764 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

¹ARTICULO 90 CGP "... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza..."

A.Adr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico
No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.


DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e275f1fbeb1058efd9d038df3e32bd04ea33d6397c8508778a9abe96a78370c5
Documento generado en 25/09/2023 06:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2023- 00367-00
Demandante : LUIS ENRIQUE BARON DIAZ.
Demandado : HENRY MESA PRECIADO

Ingresa para calificación, demanda ejecutiva de la referencia. De su examen, ha de procederse a la inadmisión; conforme lo siguiente:

- Deberá estimar la cuantía del proceso correctamente, y razonarla conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P., esto es, incluir el valor de todas las pretensiones (intereses).

Como consecuencia de lo anterior, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, con la consecuencia que si esto no ocurre procederá a su rechazo inmediato de la demanda, tal como lo dispone el artículo 90 de la norma ibidem en su inciso 4º. ¹

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda de ejecutiva radicada bajo el No. **157594053001 2023 00367 00**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.
2. Conceder a la parte actora, el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia, para la subsanación del yerro indicado en la forma y condiciones establecidas.
3. Reconocer personería a FAVIO ENRIQUE BARON BAEZ portador de la T.P. No. 232.294 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RÍOS VARGAS SECRETARIA

¹ARTICULO 90 CGP "... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza..."

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809eb94782a284bb8d2f333f2f3426250560e1dac8e3470e891672d487677d3e**

Documento generado en 25/09/2023 06:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2023-00368-00
Demandante : COMULTRASAN
Demandado : ANDRES CAMILO CUBAQUE SIERRA

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva del epígrafe, presentada con apoyo en el título valor (*Pagare No 055-0068-004383166*) de su calificación el Juzgado encuentra que, la demanda reúne los requisitos de forma, por lo que se cumple con las condiciones para su admisión de manera que a ello se procederá.

Es la ocasión, para manifestar que el aporte del documento base de ejecución es necesario y debe ser presentado al Juzgado por la naturaleza de incorporación de los derechos económicos que se ejercen y la legitimación cambiaria que de ello se desprende, lo cual debe realizarse en cualquier momento antes de que se dicte auto de seguir adelante con la ejecución o de la emisión de la sentencia de excepciones según corresponda.

En el entretanto, **el acreedor deberá asegurar la tenencia física del cartular e inmovilizar el título** que por lo mismo no puede seguir circulando.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. **Librar mandamiento ejecutivo** en contra de RAMIRO ANTONIO PLAZAS TALERO, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a pagar a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA (COMULTRASAN) las siguientes sumas de dinero, contenidas de las obligaciones contraídas en el título valor (*Pagare No 055-0068-004383166*):
 - 1.1. Por valor de \$ 16'161.542 correspondiente al capital contenidos en el pagare.
 - 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, desde el 19 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por no superar la cuantía los 40 SMMLV la presente ejecución se atenderá con las previsiones de los procesos de **mínima** cuantía.
3. Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, advirtiéndole que cuentan con diez (10) días siguientes a dicho acto publicitario para proponer excepciones de mérito (*artículo 442 del CGP*).
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 72 del **CGP se requiere a la parte actora el aporte físico del título valor** base de la ejecución con las prevenciones señaladas, el cual debe ser aportado antes de emitir auto de seguir adelante con la ejecución o de emitir la sentencia de excepciones, según corresponda a no ser que la parte demandada consienta en su resguardo por el ejecutor. La parte ejecutante deberá asegurar la tenencia física del cartular e inmovilizar el mismo con el propósito de que no siga circulando

5. Reconocer personería a la Abogada DIEGO EDUARDO TORRES ESLAVA portador de la T.P. No. 218.445, del C.S de la J como apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

A.ADR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38 , fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c168a8a75927dd4fce597c5f8f908e04db5fde65d61833b5cc99de640e6a41e

Documento generado en 25/09/2023 06:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2023- 00370-00
Demandante : FLOTA SUGAMUXI S.A.
Demandado : SOCIEDAD DE SERVICIOS OCULARES S.A.S.

Al momento de resolver sobre la admisión del asunto del epígrafe se advierte que no es posible por lo siguiente

a) Anexos

No se aportó copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa demandante, De dónde establecer que la persona del poderdante corresponde efectivamente a una persona con la calidad que se enarbola.

En lugar de lo anterior, se aprecia el aporte de un certificado de existencia y representación legal de la empresa FAMEDIC, de quien no se conoce relación con este asunto.

b) Pretensiones

Además de lo anterior, la factura no se identifica por su número, u otro dato que permita distinguirla.

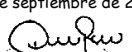
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda de ejecutiva radicada bajo el No. **157594053001 2023 00370 00**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.
2. Conceder a la parte actora, el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia, para la subsanación del yerro indicado en la forma y condiciones establecidas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

A.A

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd457b9908f89b64f74bd0478ee19927823645458b2d0fbeee114a33d5f819a**

Documento generado en 25/09/2023 06:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2022

Proceso : DESPACHO COMISORIO
Comitente : JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA TRANSFORMADO EN JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Comisión : SECUESTRO DE INMUEBLE (DC. 0067)
Expediente : 157594053001 2023-00372-00
Demandante : OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA
Demandado : CRISTIAN LEANDRO FUENTES JOYA

Para la sustanciación de la presente comisión, se dispone:

1. **AUXILIESE Y CUMPLASE** la comisión encomendada a esta agencia judicial por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA TRANSFORMADO EN JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, dentro del proceso Ejecutivo No. 2023-0270.
2. Como consecuencia de lo anterior, para la práctica de la diligencia ordenada en el despacho comisorio No. 0067, se fija el **día lunes 15 de enero de 2024 a partir de las 2 pm**
3. La comisión tiene por objeto la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el FMI 095-134105 de propiedad de CRISTIAN LEANDRO FUENTES JOYA.
4. Dado que fue designado GRUPO PRSPERAR ABB SAS, en la comisión infórmese de la fecha fijada-
5. Se le hace saber a la parte interesada en la presente diligencia, que deberá allegar antes de la diligencia los siguientes documentos:
 - Certificado de tradición del inmueble a secuestrar, expedido dentro de un término no superior a cinco días hábiles anterior a la práctica de la diligencia.
 - Certificado actualizado de nomenclatura del inmueble, expedido por la Secretaría de planeación Municipal de Sogamoso.
 - Escritura pública en la cual se puedan determinar los linderos del inmueble a secuestrar.

Cumplida la comisión, devuélvase las diligencias al lugar de origen, previas las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

D.X.



La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 38**, fijado el día 26 de septiembre de 2022.

DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2023- 00373-00
Demandante : ANA KARINA SIERRA CASTAÑEDA
Demandado : ALEXANDRA SIERRA LÓPEZ.
LISETH JOHANNA SIERRA LÓPEZ

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva del epígrafe, presentada con apoyo en un título valor (*letra de cambio*) y de su calificación el Juzgado encuentra que no es posible proceder a su admisión por lo siguiente.

a) Claridad – hechos

En el hecho quinto, se indica que las demandadas no han cancelado el importe del título, pero que no obstante han cancelado intereses de plazo y moratorios, “*salvo los referentes a los meses de agosto y septiembre de 2023*”

La redacción de este facto es oscura pues venciénzose el plazo del cartular en abril de 2023, para las calendas aludidas no se deberían intereses de plazo, sino moratorios, Aclárese.

La parte no ha señalado la tasa a la cual fue pagado el interés de plazo, lo cual resultará relevante en este asunto, dado que el título indica que se estipuló una tasa del 3%, la cual podría llegar a resultar excesiva respecto de los límites de usura. Aclárese el punto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. **Inadmitir la demanda** del epígrafe promovida en contra de ALEXANDRA SIERRA LOPEZ y LISETH JOHANNA SIERRA LOPEZ, por lo expuesto en este auto.
2. Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días para que proceda a la corrección a riesgo de que la demanda sea rechazada.
3. Reconocer personería al Abogado JOHAN CAMILO VELANDIA MOJICA portador de la T.P. No. 313.214 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 38, fijado el día 26 de septiembre de 2023.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.R.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c35bcad37c319002a84f4481d1921e65b9b2a0ffdd411a96b71330444f47cb**

Documento generado en 25/09/2023 10:43:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 25 de septiembre de 2023

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2023-00374-00
Demandante : ROLANDO ENRIQUE MORALES BAUTISTA
Demandado : JAVIER ALONSO MUÑOZ ORDUZ

Ingresa para calificación, demanda ejecutiva de la referencia. De su examen, ha de procederse a la inadmisión; conforme lo siguiente:

Titulo

- Dentro de los anexos aportados por la parte actora se evidencia que el titulo base de ejecución, que se aportó por el ejecutante no contiene el revés del mismo, al no tenerlo no se puede evidenciar si este contiene alguna transmisión al derecho de cobrar (endoso); abonos, etc, y por lo mismo se requiere a la parte actora para que lo allegue en debida forma.

Notificaciones

- Deberá indicar claramente la dirección de notificación del demandado; pues no basta con indicar únicamente el nombre de la vereda. Además debe hacerse manifestación de si la parte demandada posee o no correo electrónico, o bien que se ignora.

Poder

- Se deberá aportar poder para actuar dentro del presente asunto, ya que este no se aportó dentro de la demanda, ni tampoco obra endoso alguno.

Como consecuencia de lo anterior, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, con la consecuencia que si esto no ocurre procederá a su rechazo inmediato de la demanda, tal como lo dispone el artículo 90 de la norma ibidem en su inciso 4º.
1

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda de ejecutiva radicada bajo el No. **157594053001 2023 00374 00**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.
2. Conceder a la parte actora, el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia, para la subsanación del yerro indicado en la forma y condiciones establecidas.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

¹ARTICULO 90 CGP "... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza..."

A.Adr



Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc40c5b61f53271c51808330fdd63fe127a2763fe5f4b1c3debfa0f0e08922d**

Documento generado en 25/09/2023 10:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>